

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2024

Honorable Senador

ALEJANDRO VEGA PÉREZ

Vicepresidente

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Senado de la República de Colombia

Ciudad

ASUNTO: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley Estatutaria Número 274 de 2024 Senado, 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Vicepresidente,

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para Primer Debate del **Proyecto De Ley Estatutaria Número 274 de 2024 Senado, 224 De 2023 Cámara “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”**.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

1. El presente proyecto de Ley Estatutaria fue radicado ante la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el 12 de septiembre de 2023 por los Honorables Congressistas H.S. María José Pizarro Rodríguez, Sandra Ramírez Lobo, Martha Isabel Peralta Epieyu, Gloria Inés Flórez Schneider, Isabel Cristina Zuleta López, Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Jael Quiroga Carrillo, H.R. Olga Lucia Velásquez Nieto, Santiago Osorio Marín, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Gabriel Becerra Yañez, Jorge Andrés Cancimance López, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Jorge Hernán Bastidas Rosero, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jaime Raúl Salamanca Torres, María Fernanda Carrascal Rojas, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Erick Adrián Velasco Burbano, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Ermes Evelio Pete Vivas, Luis Alberto Albán Urbano, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Dorina Hernández Palomino, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Juan Pablo Salazar Rivera, Alirio Uribe Muñoz, Norman David Bañol Álvarez, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Heraclito Landinez Suárez, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Duvalier Sánchez Arango, David Ricardo Racero Mayorca, Mary Anne Andrea Perdomo, John Jairo González Agudelo, Susana Gómez Castaño, Agmeth José Escaf Tijerino y la Ministra de Educación Nacional- Aurora Vergara Figueroa, publicado en la Gaceta N° 1284 de 2023 y remitido por competencia a la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes.
2. La Mesa Directiva de esta célula legislativa, mediante Oficio C.PC.P. 3.1-0258-2023, designó como coordinadores ponentes a los H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinoza, H.R. Gabriel Becerra Yanez, H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Santiago Osorio Marín, H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, H.R.

Hernán Darío Cadavid Márquez, H.R. Jorge Méndez Hernández, H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres, H.R. Marelen Castillo Torres.

3. Con posterioridad se presentó Retiro de Coautoría de la H.S. Sandra Janeth Jaimes Cruz, publicada en Gaceta 1344 de 2023; se adhirió como ponentes el H.R. Pedro José Suarez Vacca, publicado en Gaceta 1482 de 2023, al H.R. Jorge H Mendez publicado en Gaceta 1627 de 2023, y H.R. Delcy E Isaza Buenaventura, publicada en Gaceta 1697 de 2023.
4. El Proyecto de Ley Estatutaria fue aprobado en primer debate de Cámara el 13 de Diciembre de 2023, publicado en Gaceta 1649 de 2023 con modificaciones según consta en las Actas No. 22 de sesión del 22 de noviembre de 2023, Acta No. 23 de sesión del 28 de noviembre de 2023, Acta No. 24 de sesión del 29 de noviembre de 2023, Acta No. 25 de sesión del 05 de diciembre de 2023, Acta No. 28 de 12 de diciembre de 2023 y Acta No. 29 de diciembre 13 de 2023. Así mismo fue anunciado entre otras fechas el día 22 de noviembre de 2023 según consta en el Acta No. 22; el 28 de noviembre de 2023 según consta en el Acta No. 23; el 29 de noviembre de 2023 según consta en el Acta No. 24; el 05 de diciembre de 2023 según consta en el Acta No. 25; el 11 de diciembre de 2023 según consta en el Acta No. 27 y el 12 de diciembre de 2023 según consta en el acta No. 28.
5. Dentro del debate surtido en Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se presentaron un total de 277 proposiciones. La ponencia para segundo debate fue publicada en gaceta N° 286 de 2024, discutida y aprobadas las proposiciones el 15 de abril de 2024.
6. El 15 de abril de 2024 mediante Acta 131 se aprueba El Proyecto de Ley Estatutaria en plenaria, publicado el texto definitivo en Gaceta N° 451 de 2024.
7. El 24 de abril de 2024 mediante Acta MD-25, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente designa como ponentes coordinadores para primer debate del Proyecto de Ley No. 274 de 2024 Senado-224 de 2023 Cámara a los H.S. David Luna Sánchez, H.S. Paloma Valencia Laserna, H.S. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Ariel Ávila Sánchez; y ponentes de la iniciativa H.S. Fabio Amín Saleme, H.S. Germán Blanco Álvarez, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.S. Alfredo Deluque Zuleta, H.S. Aida Quilcué Vivas. Conforme a lo anterior, mediante Acta md-26, se adiciona al H.S. Juan Carlos García Gómez como coordinador ponente.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

La exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional adopta la educación como un derecho fundamental. Esto se propone a través de un acuerdo nacional que involucre a todos los sectores en la configuración de una formación integral, con el objetivo de alcanzar una educación de calidad para todos, fundamentada en la equidad, la inclusión y la excelencia. Este acuerdo se espera que produzca una transformación en el sistema educativo actual, disminuyendo las desigualdades existentes, fortaleciendo la enseñanza pública, fomentando la innovación y atendiendo a las necesidades individuales de todos los estudiantes, así como las demandas de la sociedad en su conjunto.

Manifiestan cuatro razones principales para que esta iniciativa tenga un rango Estatutario y no ordinario, como lo son:

1. Los rezagos normativos que tiene el Estado Colombiano desde la expedición de la Ley 115 de 1994.
2. Para sistematizar la jurisprudencia constitucional emitida desde hace 30 años a la fecha.
3. A través de una ley Estatutaria se da seguridad jurídica a los avances constitucionales y se evitan retrocesos o desconocimientos de las autoridades en casos particulares.
4. Se pueden resolver problemas de tipo constitucional o prácticos que siguen siendo barreras de la garantía del derecho a la educación en todos los niveles y modalidades.

Adicionalmente, indican que a la fecha no existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano disposición normativa que regule el contenido, los principios y elementos del derecho fundamental a la educación. De igual manera, mencionan que las normas que existen para las diferentes dimensiones del derecho a la educación no contienen una estructura de sistema, así como tampoco los principios mínimos que deberían regir u orientar su materialización.

En ese orden de ideas, y de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia, potencia mundial de la vida”, el Estado debe construir un sistema educativo que reconozca los actores, modalidades y niveles existentes¹ y se articule con otros sistemas y subsistemas, para mejorar las condiciones de calidad, acceso y permanencia especialmente en los territorios y comunidades marginadas, garantizando la educación como un derecho fundamental en el que el ser humano ocupe un lugar central.

Como evidencia de lo anterior, se presenta el caso de las Escuelas Normales Superiores que, debido a la normatividad fragmentada, hoy se encuentran en un limbo jurídico, dado que el programa de formación complementaria no se reconoce en la política de gratuidad ni de educación preescolar, básica y media ni en la de educación superior. Coherente con esto, el proyecto de ley le apuesta al reconocimiento de un régimen especial que permita definir varios aspectos para el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores y su articulación con la arquitectura jurídica, presupuestal y disciplinar.

Como parte de los objetivos que busca alcanzar la iniciativa está la de generar un mayor acceso a una educación de calidad para lograr la construcción de una sociedad autónoma, crítica, participativa, innovadora, transformadora que desarrolle y aumente la productividad en todos los territorios.

Existen diferentes estudios en donde se demuestra que con la inversión en educación se logran obtener retornos en la productividad, crecimiento económico y en el bienestar social.

Se hace una relación de los diferentes artículos constitucionales y acuerdos internacionales ratificados por Colombia para justificar esta iniciativa y reiterar que no es un tema reciente, sino que, por el contrario, se ha venido discutiendo a través del tiempo.

Además del reconocimiento expreso consagrado en la norma superior y en los instrumentos internacionales, la Corte Constitucional también ha decantado que el derecho a la educación tiene una triple connotación, a saber, como un derecho fundamental, como un servicio público y como un deber, en tal sentido ha sostenido:

¹ De acuerdo con la estructura lógica de la Ley 30 de 1992, Ley General de Educación 115 de 1994, las competencias de la Nación y de los entes territoriales establecidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y con los desarrollos normativos en educación inicial contemplados en el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, y en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016.

*“El derecho a la educación goza de una proyección múltiple: es un derecho fundamental, es un derecho prestacional-como servicio público que requiere desarrollo legal, apropiación de recursos y la ejecución de procesos programáticos-, y a la vez es un derecho-deber, que según la jurisprudencia, exige el cumplimiento de obligaciones académicas y disciplinarias por parte de los educandos”.*²

Ahora bien, es del caso advertir que con el presente proyecto de ley se busca fortalecer las bases de discusión a las eventuales reformas que experimente el sistema educativo en los próximos años, así mismo, sistematizar y esquematizar las decisiones jurisprudenciales que han fijado el contenido del derecho fundamental a la educación, considerando que con ello se podrán superar ambigüedades jurídico normativas que inciden negativamente en la materialización de las prerrogativas que se desprenden de este.

Necesidad de regular el contenido del derecho fundamental a la educación a través de una ley estatutaria

El marco legal existente para el derecho a la educación abarca diversos aspectos sobre la prestación del servicio educativo. A nivel estatutario se cuenta con la Ley 1618 de 2013, la cual contiene algunos aspectos sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, pero que no establece el marco general para la garantía de este a toda la población. También se tienen cuerpos normativos como las leyes 30 de 1992, 115 de 1994, 749 de 2002, 1324 de 2009 y 1740 de 2014, entre otras, que se encargan de temas relacionados con la prestación del servicio educativo, por lo que su rango es de leyes ordinarias.

A pesar de los esfuerzos realizados frente a determinados grupos poblacionales y para normar ciertos aspectos sobre la garantía del derecho, existen elementos esenciales del derecho fundamental a la educación que no están recogidos en las disposiciones existentes y que son necesarios para su respeto, protección y goce. Además, por su naturaleza fundamental, las normas vigentes tampoco podrían desarrollar aspectos que son propios de una ley estatutaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la expedición de una ley estatutaria que regula el derecho fundamental a la educación se requiere delimitar la naturaleza de este, el alcance de sus elementos esenciales, los principios que orientan su garantía, así como las prerrogativas y deberes que se desprenden.

Así las cosas, la ley estatutaria permite regular la estructura y contenido del derecho, estableciendo cuáles son sus alcances mínimos y el grado de exigibilidad, y a la vez permite determinar los criterios para su ejercicio. Lo anterior resulta especialmente relevante en el actual estado de las cosas, en donde el sistema educativo afronta grandes retos.

Con el fin de que no se llegue al extremo de que lo estatutario se resuma en leyes ordinarias, la Corte Constitucional ha señalado que aquellos casos en los que se regulan derechos se está en presencia de una norma de carácter estatutario³. Ha exceptuado, sin embargo, a los tratados internacionales, cuyo trámite es especial⁴. En cuanto a lo primero ha indicado lo siguiente:

² Ver sentencias T-002 de 1992, T-0974 de 1999 y T-772 de 2000

³ **CORTE CONSTITUCIONAL**, sentencia C-374 de 13 de agosto de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁴ **CORTE CONSTITUCIONAL**, sentencia C-406 de 2 de junio de 1999, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

“En síntesis: la jurisprudencia de esta Corte ha sido enfática al señalar que las disposiciones que deben ser objeto de regulación por medio de ley estatutaria, concretamente, en lo que respecta a los derechos fundamentales y los recursos o procedimientos para su protección son aquellas que de alguna manera tocan su núcleo esencial o mediante las cuales se regula en forma “íntegra, estructural o completa” el derecho correspondiente.”⁵

Por estos motivos resulta necesario regular el contenido del derecho fundamental a la educación a través de una ley estatutaria.

En relación con el marco normativo se realiza una amplia exposición sobre la regulación que tiene el derecho a la educación en el sistema constitucional colombiano a partir del texto de la constitución, de tratados internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por Colombia y sobre el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional a lo largo de 30 años de historia.

En este sentido se resalta un ejercicio de sistematización que pretende identificar las subreglas que ha definido la corte para la protección del derecho a través de las categorías conceptuales de la accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Por otra parte, se efectúa un diagnóstico sobre el estado de la educación en todos los niveles, desde la educación inicial hasta la educación superior para determinar las oportunidades de cambio normativo que pueden contribuir a mejorar la garantía del derecho a la educación, entendido como un proceso continuo de formación para la vida.

Además, se reconoce la existencia de grupos poblacionales que requieren de medidas afirmativas para lograr un goce efectivo del derecho y cierre de brechas. Entre estos grupos se mencionan los pueblos y comunidades étnicas, los campesinos, las personas privadas de la libertad y las personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales⁶ y trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento⁷.

Por último, la Corte Constitucional ha explicado que la educación tiene una íntima relación con la dignidad humana, toda vez que es la vía para ejercer de manera adecuada y plena otros derechos. En esa medida, la educación formal es la vía más idónea para que el derecho a la educación cumpla ese papel, así como sus funciones como derecho, deber y servicio. Esto se sustenta en que la educación formal tiene como propósito proveer los conocimientos, habilidades y competencias básicas para la vida en sociedad, el desempeño laboral y la comprensión del mundo.

Se debe considerar que las otras formas de educación se enfocan en aspectos muy diversos que no necesariamente están orientados a cumplir esa función social de manera general, sin que ello signifique que no puedan aportar en ese sentido. De esta manera no se pretende desconocer la importancia de otras formas de educación, no obstante, el propósito de esta ley es enfocarse en esos aspectos que pueden tener mayor impacto en la sociedad en general y, por tratarse de una ley

⁵ **CORTE CONSTITUCIONAL**, sentencia C-620 de 13 de junio de 2001, M.P. Jaime Araújo Rentería.

⁶ Acorde con la Política de Inclusión y Equidad en la Educación: <https://www.colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/educacion-para-todas-las-personas-sin-excepcion>

⁷ Acorde con la Ley 2216 de 2022, “Por medio de la cual se promueve la educación inclusiva y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje”.

estatutaria que desarrolla un derecho fundamental, es necesario enfocarse en los aspectos que tienen mayor relación y que catalizan la dignidad humana.

A continuación, se resaltan unos datos que se consideran relevantes para el debate:

Educación Inicial

Concibiendo a las niñas y niños como centro y propósito de las políticas educativas, es fundamental reconocer la incidencia que tiene la educación inicial en su desarrollo integral y en su constitución como sujeto de derechos; sobre todo teniendo en cuenta que es reconocida como un derecho impostergable de la primera infancia desde el Código de Infancia y Adolescencia (artículo 29).

El estudio sobre Equidad para la Infancia (2016), sustenta que cuando las niñas y los niños no tienen acceso a educación inicial de calidad, presentan un profundo retraso cognitivo y del lenguaje al momento de ingresar a la escuela. Lo anterior, exige garantizar la calidad educativa desde la educación inicial a través de la universalización, lo cual, permita reducir las brechas de inequidad y sentar bases que permitan la permanencia y el ejercicio de las libertades a lo largo de la vida.

Así mismo, a propósito de los estudios de Heckman (2008)^[8], la evidencia ratifica que la inversión desde la primera infancia tiene efectos positivos a largo plazo. Igualmente, refiere que la educación en la primera infancia tiene incidencia de manera determinante en el proceso de desarrollo, es decir en el bienestar físico, el desarrollo social y afectivo, el desarrollo del pensamiento y del lenguaje y el desarrollo cognitivo en el marco de la integralidad del ser, esto acorde con lo expuesto por UNESCO (2007)^[9]. Por otra parte, se han evidenciado los impactos positivos de la educación inicial en el desempeño social en la vida adulta, la autonomía de las mujeres, la adopción de ciudadanas críticas contribuyendo en la reducción de las desigualdades sociales y económicas, entre otros.

Por lo anterior, lograr la universalización de la educación para la primera infancia es un compromiso político internacional asumido por los gobiernos de la región en el Marco de Acción de la Declaración de Dakar acerca de la Educación para Todos¹⁰ implica aumentar la oferta de educación inicial (de 0 a 6 años) y potenciar su carácter educativo constituye la tercera meta general que se han propuesto los gobiernos de la región a 2021, máxime si se tiene en cuenta que la oportunidad del ingreso de niñas y niños en educación inicial favorece la permanencia, logros de aprendizaje y transitar armónicamente en niveles educativos establecidos.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que el total de matrícula de preescolar registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT a 31 de julio de 2023 es de 912.383, en donde el 65% corresponde al sector oficial (593.169) y el 35% restante al no oficial (319.214) y su ubicación por zona está distribuida en un 23% rural y 77% urbano. De dicha matrícula, un 6% corresponde a la atención de grupos étnicos (58.301), en donde un 60% es población indígena (34.972), 40% población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera -NARP (23.311) y el 0,03% de niños y niñas pertenecen a otras etnias (18).

⁸ Heckman (2008). The Productivity Argument for Investing in Young Children. *Review of Agricultural Economics* 29(3), pág. 446-493

⁹ UNESCO (2007). Strong Foundations. Early childhood education and care. EFA Global Monitoring Report. UNESCO: París, pág. 111

¹⁰ UNESCO (2000). Marco de Acción de Dakar Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes", pág. 8

En el caso de la atención de niños y niñas en situación de discapacidad, tenemos 5.384 matriculados en los grados del preescolar, de los cuales 3.511 (65%) están en el sector oficial y los restantes 1.873 en el sector no oficial (35%). A continuación, se presentan las cifras de coberturas bruta y neta para los grados del preescolar al cierre de la vigencia 2022, por región:

REGIÓN	COBERTURA BRUTA			COBERTURA NETA		
	PREJARDÍN	JARDÍN	TRANSICIÓN	PREJARDÍN	JARDÍN	TRANSICIÓN
Región Caribe	10,14%	13,51%	105,88%	7,58%	9,59%	65,53%
Región Pacífico	6,32%	11,36%	85,58%	4,88%	8,59%	59,24%
Región Llanos	6,55%	10,90%	91,76%	5,72%	8,76%	65,10%
Región Centro - Sur Amazonía	6,33%	10,49%	99,02%	5,26%	7,92%	67,64%
Región Eje Cafetero y Antioquia	11,36%	15,01%	92,41%	8,91%	11,74%	72,10%
Región Centro - Oriente	15,73%	28,69%	89,93%	12,97%	22,88%	67,34%
Nacional	10,87%	17,43%	94,59%	8,65%	13,44%	66,18%

Fuente: SIMAT, cierre 2022

Frente a lo anterior, se puede apreciar que, en el caso de la cobertura bruta, la Región Caribe y la Región Centro-Sur-Amazónica son las que tienen mayor porcentaje en el grado de transición y en el caso de los grados de jardín y prejardín, las regiones Centro-Oriente y Eje Cafetero y Antioquia son las de mayor porcentaje seguidas por la Región Caribe.

Respecto a la cobertura neta, en el grado transición las regiones Eje Cafetero y Antioquia y Centro-Sur-Amazónica son las de mayor porcentaje, mientras que para los grados jardín y prejardín se mantienen igualmente las regiones Centro-Oriente y Eje Cafetero y Antioquia como las de mayor porcentaje seguidas por la Región Caribe.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que las coberturas en el caso de los grados prejardín y jardín tienen un máximo de 29% y en el caso del grado transición la cobertura neta es de apenas el 66%, por lo cual, se hace evidente la necesidad de avanzar en la universalización con la ampliación progresiva en estos grados que hacen parte del segundo ciclo de la educación inicial.

Por otra parte, y en relación con el marco normativo interno, la Constitución Política de Colombia, a través de su artículo 44, establece la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas frente a los

derechos de los demás, e indica que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado, asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo, a través del artículo 67, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a las niñas y los niños, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

En Colombia, el servicio educativo fue regulado a través de la Ley 115 de 1994 “*Ley General de Educación*” la cual, reconoció que está organizado en tres (3) niveles de educación formal: preescolar, educación básica y educación media, ciclos (básica primaria y secundaria) y grados (1° a 11).

Sin embargo, con posterioridad a la expedición de la Ley 115 de 1994, el Estado Colombiano ha evolucionado técnica, política y normativamente en lo concerniente a los servicios educativos que deben recibir las niñas y los niños en primera infancia, etapa que de conformidad con las disposiciones del artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad, es decir, determinó que el preescolar, es parte de la garantía del derecho impostergable a la educación inicial. La inclusión de los cero (0) años en la franja poblacional implicó reconocer que los servicios de educación inicial también deben dirigirse a las mujeres gestantes, con el fin de promover su participación y resignificar los imaginarios relacionados con el cuidado y la crianza, siendo movilizadoras de experiencias que le permitan al bebé construir vínculos con la familia, conectarse con los cuidadores principales a través del juego, la narración de historias, la música, entre otras acciones. Estas experiencias enriquecen el desarrollo y permiten que desde el vientre las niñas y niños en gestación construyan vínculos con sus familias a través de interacciones afectuosas y sensibles, que les dan seguridad y confianza.

El Código de Infancia y Adolescencia, a través de su artículo 29, estableció que la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, que desde esta etapa los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en ese Código; y que son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.

Posteriormente, el Gobierno Nacional implementó la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, denominada “*De Cero a Siempre*”, la cual fue establecida como Política de Estado a través de la Ley 1804 de 2016, cuya implementación ha buscado que la definición de la educación inicial tenga una mirada amplia orientada al desarrollo integral en perspectiva de la atención integral, y no solo desde el ingreso o enseñanza y aprendizaje de las niñas y los niños al sistema educativo. Es así que, la política de Estado define la educación inicial como un proceso educativo pedagógico intencionado, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, estableciendo que la familia es un actor central de dicho proceso (artículo 5). Así mismo, dispuso que la orientación política y técnica de la educación inicial, así como su reglamentación, estarían a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

En esa medida para Colombia, en alineación con las disposiciones de la UNESCO para atención y educación de la primera infancia, la política de Estado para el desarrollo integral a la primera infancia ha establecido una propuesta de atención integral que comprende estructurantes del desarrollo interdependientes como el cuidado y crianza; salud, alimentación y nutrición; educación inicial; participación; ejercicio de la ciudadanía y recreación.

En el marco de dichas disposiciones, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló acciones necesarias y pertinentes para el posicionamiento, orientación y ejecución de la política pública de educación inicial en el país, generando lineamientos técnicos y pedagógicos; y realizando un trabajo técnico y de acompañamiento a las entidades territoriales para su implementación, y en el año 2022, buscando coherencia con la normativa (Leyes 115 de 1994, 1098 de 2006 y 1804 de 2016), reglamentó la educación inicial mediante el Decreto 1411 de 2022, compilado en el Decreto único del sector educativo 1075 de 2015, reconociendo que es un servicio educativo.

Este propósito de protección a la primera infancia se ha visto reflejado en los Planes Nacionales de Desarrollo desde el 2010 hasta la fecha, los cuales han resaltado la importancia de promover y garantizar el derecho a la educación inicial en el marco de la atención integral para las niñas y los niños menores de (6) años. Actualmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida, ha definido como una de sus apuestas una *Primera infancia feliz y protegida* para que las niñas y los niños se desarrollen integralmente y crezcan en condiciones de amor, juego y protección. La meta del cuatrienio es pasar de 1.9 millones a 2.7 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.

Así las cosas, en atención a la reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha reconocido a la educación como Derecho Fundamental en Colombia, y a la luz, de la expedición de una Ley Estatutaria para regular este derecho, es necesario que esta ley resuelva el vacío jurídico que presenta el actual marco normativo legal (Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y Ley 1804 de 2016), que el sector educativo trato de resolver vía decreto reglamentario (Decreto 1411 de 2022).

La educación inicial debe ser reconocida en esta ley estatutaria como el primer nivel del sistema educativo colombiano, y se debe indicar claramente que este nivel está constituido por ciclos, a través de los servicios educativos dirigidos a niñas y niños menores de 3 años, y el preescolar que es el ofrecido por el sector educativo oficial, con sus tres grados (prejardín, jardín y transición). Es una necesidad que tiene el país de avanzar hacia la verdadera armonización. En la actualidad se suele mencionar a la educación inicial como nivel, pero no es así, el nivel es solo el preescolar.

En busca de esa armonización que requiere el país, se hace necesario también, indicar cuáles son los prestadores del servicio de educación inicial, dado que una parte de la oferta pública de la educación inicial es ofrecida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, a través de las modalidades comunitaria e institucional, y por oferta propia de algunas entidades territoriales como Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social-SDIS, Medellín con Buen Comienzo, entre otras. Así mismo, es necesario plantear el propósito de buscar la universalización progresiva de la educación inicial en el marco de la atención integral, estableciendo un periodo de tiempo para que el Estado garantice este derecho impostergable y fundamental.

Se debe reconocer que la educación inicial parte de la concepción integral de las niñas y niños con una perspectiva que debe extenderse y armonizarse con los procesos de formación de la educación básica con especial énfasis en los 3 primeros grados, en el marco de un proceso progresivo de avance, aprendizajes y desarrollo.

De acuerdo con las proyecciones de población a 2024, generadas por el DANE a partir de los resultados del censo de población del año 2018, en el país hay 4.414.316 niñas y niños entre los cero y cinco años, de los cuales 2.130.236 corresponden a las edades de cero a dos años, y 2.284.080 a las niñas y niños de tres a cinco años.

Para el caso de las niñas y los niños entre los cero a dos años, se tiene identificada la atención por parte del ICBF de 740.755 es decir un 35%, lo que significa que estarían sin atención registrada 1.389.481 niñas y niños. Por su parte, para el caso de las niñas y los niños de tres a cinco años se tiene identificada la atención de 1.657.924 lo que corresponde al 73%, es decir, estarían sin atención identificada 626.156. lo cual indica las posibilidades de atención que se tienen para lograr la ampliación de cobertura en esta población.

Dicha ampliación estará orientada a la universalización de la educación inicial en todos sus ciclos, a través de la elaboración de planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes, lo cual implica el fortalecimiento de la oferta para las niñas y los niños entre los cero y los dos años, en donde existe la menor cobertura; así como, en el mejoramiento de condiciones para que el sistema educativo avance progresivamente en la ampliación de cobertura en los grados de prejardín y jardín. Desde mismo modo, la ampliación tiene como prioridad el cierre de brechas en la educación inicial en el país.

Lo anterior significa que las familias mantendrán la facultad de elección de la oferta que mejor se ajuste a sus necesidades e intereses, dado que lo que pretende el Estado es garantizar la disponibilidad del servicio educativo con calidad y pertinencia para toda la población en primera infancia. Esto teniendo en cuenta que la educación formal obligatoria se mantiene en el grado de transición del preescolar.

Educación Básica y Media

La educación básica y media es identificada como educación primaria y secundaria, la cual está compuesta por nueve grados y se estructura en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana (Ley 115. Art.19). Esta incluye los ciclos de básica primaria, constituido por los grados de primero a quinto, y básica secundaria, que va de sexto a noveno grado. Ha establecido como apuesta estratégica dar un nuevo sentido al tiempo y a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes. Una apuesta que se logrará con la implementación de una estrategia de formación integral que incorpore la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, el arte, la ciencia, el pensamiento histórico, la innovación y la estrategia de educación CRESE (ciudadanía para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para la acción climática) en prácticas pedagógicas pertinentes a los contextos.

De tal modo, la apuesta estratégica para la formación integral propone una educación dialógica y flexible, y para esto, es necesario construir espacios de reflexión y aprendizaje abiertos al mundo de la vida, el barrio, el municipio, sin perder de vista la conexión con dinámicas territoriales, regionales, nacionales y globales. De este modo, los estudiantes, además de desarrollar aprendizajes básicos en torno a procesos como leer, escribir, indagar, explicar, razonar, solucionar problemas, las áreas del lenguaje, las matemáticas, las ciencias naturales y sociales, entre otros, pueden aprender investigando y participando en escenarios que promueven el desarrollo de competencias. Lo anterior demanda una articulación entre conocimientos, actitudes y habilidades propias del siglo XXI a través del reconocimiento de sí mismo y del otro, así como convivencia con los otros a fin de alcanzar sus proyectos de vida desde sus capacidades individuales, los cuales son fundamentales.

Para ello, se requiere del desarrollo de “nuevas pedagogías, nuevos enfoques de los planes de estudio, un nuevo compromiso con los profesores, una nueva visión de la escuela y una nueva apreciación de los tiempos y los espacios en la educación” (UNESCO, 2022, p. 60)¹¹

La formación integral se puede entender, entonces, como un proceso en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes potencien su autonomía, su capacidad de pensar, actuar y transformarse, así como la de recrear un proyecto de vida que posibilite diversas opciones para acercarse a metas y propósitos propios y colectivos. Tal proceso tiene que darse en igualdad de condiciones para enfrentar situaciones cotidianas que aportan a la generación de nuevas dinámicas en sus comunidades (SED, 2020).

Algunas de las acciones clave que se identifican en la formación integral son:

1. Fortalece las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar desde el preescolar hasta la media, por medio de una oferta que potencia las competencias básicas y del siglo XXI¹², desde prácticas artísticas y culturales, deporte, pensamiento histórico, la ciencia, la tecnología y la innovación, el emprendimiento y educación CRESE.
2. Enriquece las estrategias didácticas y prácticas pedagógicas a partir de los intereses y la participación genuina de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para promover procesos de enseñanza y aprendizaje.
3. Reconoce a niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos activos de derechos que son capaces de contribuir a la transformación de los entornos donde crecen y se desarrollan.
4. Integra la diversidad, incluida la de saberes y de concepciones del mundo, que contribuyen a construir la identidad y autonomía de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
5. Identifica y responde a las necesidades, oportunidades y potencialidades de los contextos locales, regionales, nacionales y globales.
6. Valora los saberes de grupos étnicos, comunidades campesinas, ancestrales, negras, raizales, palenqueras, afrodescendientes y populares, así como el saber científico.
7. Impulsa el desarrollo de capacidades personales y sociales orientadas al desarrollo de proyectos de vida con sentido y dignidad.
8. Reconoce y dignifica la labor docente, así como sus experiencias para las transformaciones curriculares, al igual que el papel de la investigación en el diseño e implementación de dichas transformaciones.
9. Resalta la importancia de las familias en el desarrollo integral y el aprendizaje de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
10. Valora y protege todas las formas de vida desde una perspectiva holística y relacional.
11. Conecta a los sujetos con el territorio, propiciando ambientes de aprendizaje, abiertos y diversos, como escenarios que favorezcan la mediación pedagógica para el desarrollo del trabajo autónomo y colaborativo.
12. Reconoce la importancia del desarrollo de habilidades desde el lenguaje, como capacidad, y las matemáticas, como ciencia, en estrecha relación con las áreas fundamentales.
13. Implementa estrategias que aportan a la gestión curricular mediante el trabajo de acompañamiento a colectivos de maestros y maestras.
14. Promueve la reflexión pedagógica y la sistematización de experiencias, a partir de procesos de investigación educativa, con el objetivo de reducir las brechas de calidad educativa.

¹¹ Se reconocen dentro de las competencias del siglo XXI: la creatividad, el pensamiento crítico, la comunicación y la colaboración.

¹² UNESCO y Fundación SM. (2022). Re imaginar juntos nuestros futuros. Un nuevo contrato social por la educación. "https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381_spa" https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381_spa

Adicionalmente, durante estas dos últimas décadas, entidades dedicadas a la educación y diversos grupos de investigación en Colombia (CAF, 2020¹³) y el mundo (Thompson & Lagattuta, 2006¹⁴) han aportado evidencia sobre tres aspectos fundamentales respecto a la incidencia de la educación para el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo de competencias socioemocionales en los aprendizajes de cada estudiante y en el desarrollo integral, a saber:

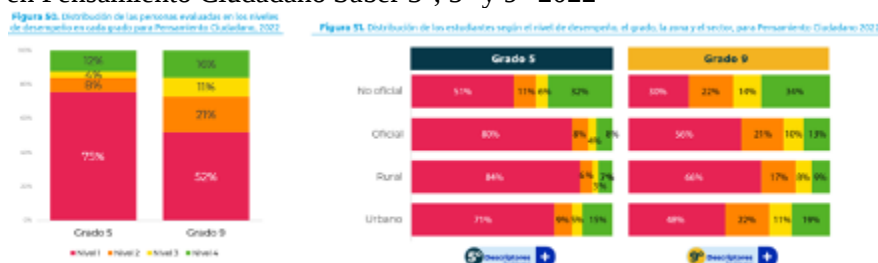
1. Es importante iniciar acciones desde la primera infancia y a lo largo del curso de vida, porque las emociones se encuentran entre las características biológicas del funcionamiento humano y están profundamente arraigadas en el cerebro en desarrollo;
2. Se deben tener en cuenta diversos entornos en los que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes interactúan, pues el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo socioemocional sucede dentro y fuera del aula, en la comunidad, la familia y de manera cada vez más evidente en los entornos digitales; y,
3. Es necesario transformar los contextos y fortalecer las competencias en las personas adultas con quienes niños, niñas, adolescentes y jóvenes interactúan.

Estos retos continúan presentes, puesto que de acuerdo con el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA, por sus siglas en inglés) el 32% de los estudiantes en Colombia reportaron haber sido víctimas de acoso escolar, mientras que en los países de la OCDE el promedio es del 23%. Así mismo, mientras que en estos países tan sólo el 21% de los estudiantes habían faltado un día al colegio y el 48% de los estudiantes ha llegado tarde en las dos semanas previas al examen, en el país estas proporciones corresponden al 44% y 45% de forma respectiva. Por ende, existe la necesidad de seguir trabajando en la construcción de capacidades socioemocionales, para la ciudadanía y la reconciliación, como una forma de contribuir a la formación integral de los individuos y a la construcción de paz en sociedad.

También es importante mencionar que el país participó en la última encuesta sobre habilidades emocionales y sociales (SSES, por sus siglas en inglés). En esta investigación sólo participaron Bogotá y Manizales, y se resaltó la iniciativa de escuelas urbanas activas de Manizales para enfrentar la deserción escolar mediante el aprendizaje de competencias para el siglo XXI. De forma reciente, el ICFES desarrolló en 2022 las pruebas saber para grados 3°, 5° y 9° en el que “un porcentaje de estudiantes superior al 70% en 5° y 50% en 9° se ubicó en el nivel de desempeño más bajo”, (ver gráfico 1).

Gráfico 1:

Desempeño en Pensamiento Ciudadano Saber 3°, 5° y 9° 2022



Fuente: Informe Nacional de resultados Saber 3°, 5° y 9° ICFES 2022.

¹³ CAF (2020). Modelo de formación para la ciudadanía en Colombia. CAF. Recuperado de https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1636/Modelo_de_formacion_para_la_ciudadania_en_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁴ Thompson, R., & Lagattuta, K. (2006). Feeling and Understanding: Early Emotional Development. E. K. Publishing.

Asimismo, se observó para ambos grados, que el sector oficial tiene un mayor porcentaje de estudiantes en el nivel 1, en comparación con el sector no oficial. Por lo tanto, hay una necesidad de fortalecer las habilidades que posibiliten que los estudiantes actúen de manera activa y constructiva en la sociedad.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados (décimo y undécimo). Tiene como fin la comprensión de ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. El Ministerio de Educación Nacional se ha enfocado en fortalecer programas y proyectos que permitan avanzar hacia una educación para el ejercicio de la ciudadanía, los derechos humanos, el desarrollo igualitario y sostenible. Esto, a partir de la Ley 1620 de 2013 que dio origen al “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”.

En los últimos años se han realizado varios estudios que abordan estados, caracterizaciones y diagnósticos del nivel de educación media, los cuales han logrado caracterizar cuáles han sido las causas y las consecuencias que configuran las problemáticas del nivel. Dichos estudios convergen en que, la atención primordial para la educación media debe estar dirigida a:

- **Falta de universalización de la oferta (cobertura y acceso):** la baja cobertura y acceso desigual que presenta el nivel trae como consecuencia directa una tasa alta de deserción. Por ejemplo, para el 2021, la tasa neta de cobertura de la educación media fue de 49,2%. Si bien se reconoce que esta ha venido aumentando en los últimos años, aún es considerado como un indicador bajo (OCDE, 2016^[15]), lo que influye en que los jóvenes del país presenten niveles incipientes frente a la educación superior. En el mismo año, se registró una cobertura neta a nivel nacional de 48,73%, siendo más bajo para la zona rural con un 40,58%, que para la zona urbana que tuvo un 51,74%. En cuanto a deserción, esta fue a nivel nacional de 3,02%, cifra que, además, evidencia inequidad en el acceso entre lo rural y lo urbano.
- **Baja pertinencia respecto a las expectativas, realidades y necesidades de los jóvenes:** la oferta de la Educación Media es excesivamente homogeneizante en procesos y resultados académicos. El desarrollo de competencias necesarias para el mundo laboral, la continuidad de su trayectoria educativa, el desarrollo de su emocionalidad y el ejercicio de la ciudadanía, son factores que no se han considerado centrales en la propuesta educativa del nivel (OCDE, 2016; MEN, 2022^[16]). Esto, pone en evidencia otro aspecto relacionado con los bajos desempeños de los estudiantes, de acuerdo con los comparativos de pruebas nacionales e internacionales (Qualificar-Crece, 2012^[17]; Fedesarrollo, 2014^[18]; UNICEF-MEN, 2020^[19]). Lo anterior, afecta las expectativas que tienen los jóvenes y sus familias frente a la importancia que la Educación Media puede brindar para el presente y el futuro de los

¹⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE. (2016). Revisión de políticas nacionales de educación. La educación en Colombia. https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-356787_recurso_1.pdf

¹⁶ MEN (2022). Nota Técnica. Doble titulación: apuesta por la pertinencia y la protección de trayectorias desde la educación media. https://www.mineduacion.gov.co/1780/articles-363488_recurso_20.pdf

¹⁷ Qualificar-Crece. (2012). Valoración del marco legal y administrativo de la educación media en Colombia. Centro de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales. Documento de circulación interna.

¹⁸ FEDESARROLLO. (2014). Informe Final. La educación básica y media en Colombia: Retos en equidad y calidad.

¹⁹ UNICEF-MEN (2020). Documento Borrador. Lineamientos para la renovación de la educación media en Colombia.

adolescentes y jóvenes, y las posibilidades para el ingreso a la educación superior. Es importante señalar que las expectativas que tienen los estudiantes para ingresar a la educación superior son menores en las zonas rurales frente a las zonas urbanas (Universidad de los Andes, 2016^[20]).

- **Falta de reglamentación del nivel:** la no reglamentación de la educación media como ciclo obligatorio, además de no contar con una concepción para este ciclo, así como con identidad propia y un marco particular y diferencial (UNICEF-MEN, 2020), han provocado que se identifique como extensión del ciclo básico. Además, su currículo, desde las áreas fundamentales, deja de lado la relación con la etapa de vida de jóvenes y adolescentes, así como con el tránsito y el reconocimiento diferencial de la juventud. Claro está, se ha avanzado en la gratuidad, pero es vital la generación de una oferta obligatoria y con ajustes curriculares diferenciales para el avance del nivel.
- **Bajo reconocimiento de acompañamiento social y configuración identitaria de los jóvenes:** junto a los anteriores, el desarrollo de un nivel que no tiene como focos centrales el acompañamiento para configurar y ejercer ciudadanías plenas, la gestión de lo socioemocional y la determinación orgánica de lo socio ocupacional teniendo como centro al joven; hacen que el nivel sea solo una extensión academicista. Por esto, es necesario concebir focos de trabajo asociados a estos organizadores, y generar estrategias que permitan reconocer la importancia de la Educación Media, y así, superar la realidad en determinados sectores, por lo general, rurales, donde la edad de los jóvenes representa la posibilidad para las familias de obtener un ingreso económico; esto conlleva a la prioridad de la familia, en términos económicos, por encima de la permanencia del joven o adolescente. En consecuencia, se requieren estrategias de apoyo a economías familiares que subsanen esta problemática, y a la vez, fortalezcan el sentido e importancia del nivel.
- **Ausencia de valor agregado del nivel:** como se ha reconocido, el no contar con una identidad propia y diferencial para este nivel, ha dificultado el tránsito hacia trayectorias educativas en la educación superior y el mundo del trabajo; y el paso de grado 9° a la media (MEN, 2022; Universidad de los Andes, 2016). Estudiantes, familias y maestros consideran la educación media como una etapa opcional de la educación básica secundaria, con poco valor y un uso específico (OCDE, 2016). Situación que se ve con mayor fuerza en las zonas rurales y en las zonas posconflicto; el hecho de haber sido víctima del conflicto tiene impactos negativos en los jóvenes, en la asistencia escolar y el acceso a la educación superior; además, estos jóvenes presentan aumentos de depresión, ansiedad y estrés (Universidad de los Andes, 2019). Factores, como los mencionados, refuerzan la poca pertinencia en el nivel, disminuyen las expectativas de los jóvenes y generan la necesidad de constituir una red de apoyo que aporte un sentido de realidad al nivel.

En este contexto, tanto la política como los programas y proyectos que se implementen deben concentrarse en garantizar que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes logren desarrollar sus competencias, habilidades, capacidades y potencialidades en un sistema educativo más inclusivo, equitativo, que responda a los retos de sus contextos, contribuyendo así con su desarrollo integral. En últimas, son ellos los protagonistas y el centro de la política educativa nacional; pero para que esto sea una realidad, se deben generar las condiciones y transformaciones con otros sectores, así como con las familias dentro de un marco de corresponsabilidad.

²⁰ Universidad de los Andes (2016). Caracterización de la educación media en Colombia La educación media en Colombia: una mirada al contexto internacional.

Todo esto, implica estructurar el sistema educativo en torno a la comprensión de la persona como un todo, en una integralidad sistémica que depende de sus atributos individuales, de su entorno familiar y de su relación con el contexto social, cultural y ambiental. Por lo tanto, garantizar el fortalecimiento de la calidad de la educación y una resignificación del tiempo escolar son factores fundamentales en la estrategia de educación ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y la acción climática - CRESE.

La implementación de estas estrategias conlleva de manera implícita y explícita el desarrollo de esquemas de ampliación o resignificación del tiempo en la escuela; por ello, es importante avanzar en la generación de condiciones que posibiliten la implementación gradual, progresiva y pertinente tanto de la jornada única -JU y otros esquemas de ampliación del tiempo escolar como la jornada escolar complementaria -JEC.

Por otra parte, es necesario señalar que Colombia ha sido impactado por las desigualdades e inequidades y que sigue en la búsqueda de la paz. Lo anterior, implica que la educación de calidad no puede limitarse a la medición de los aprendizajes conceptuales y procedimentales; requiere reconocer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos activos de derechos que son capaces de contribuir a la transformación de los entornos que habitan. Además, se debe reconocer y valorar la diversidad, incluida la de saberes populares y de concepciones ancestrales del mundo, que ayudan a construir identidad; también impulsa los proyectos de una vida digna, es decir, a que las personas puedan vivir bien (tener acceso y garantía de derechos), vivir como quiere (implica poder elegir, decidir y crecer en autonomía) y vivir sin humillaciones (no ser rechazado, humillado o discriminado por causa de sus decisiones).

Por consiguiente, es esencial aportar a la reflexión pedagógica con las diversas comunidades educativas del país para generar transformaciones en las políticas, las culturas y en las prácticas educativas. Un propósito que también contribuye a la paz total, la sostenibilidad y al buen vivir desde el sector educativo.

Alcanzar este propósito que antes que nada es pedagógico, implica para el sector educativo aportar a una sociedad más resiliente, asertiva, pacífica, democrática, participativa, inclusiva y sostenible. Por tanto, exige fortalecer la escuela como epicentro de los cambios sociales que se requieren en el sueño de la Colombia que queremos, con un rol protagónico de los docentes y de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Lo anterior, implica como ya se ha indicado, realizar procesos de fortalecimiento de capacidades de reflexión y acción por parte de las comunidades educativas respecto de sus prácticas pedagógicas, su gestión, su cultura institucional y sus procesos de evaluación. De esta manera, se trasciende de un proyecto educativo institucional o comunitario centrado en lo académico, los conocimientos y saberes disciplinares, y en las dinámicas punitivas y sancionatorias, a un Proyecto Educativo Institucional -PEI o Proyecto Educativo Comunitario -PEC que potencie una forma de aprender más constructiva, dialógica, significativa y empática, centrada en el desarrollo del ser. Tal enfoque, permitirá la generación de acuerdos y mecanismos restaurativos, participativos y pertinentes a los contextos y realidades, promoviendo interacciones y diálogos basados en principios democráticos, incluyentes, de promoción de los derechos humanos, que reconocen y potencian en cada persona, su identidad, sus capacidades y competencias.

Teniendo en cuenta las orientaciones descritas por nivel educativo anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional reitera la necesidad de regular el derecho fundamental a la educación, con el propósito de garantizar la formación integral inclusiva, equitativa, con calidad que fomente el pleno desarrollo de la personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos.

Educación Superior

La educación superior cumple un papel estratégico en el proyecto de desarrollo económico, social y político del país. En diferentes escenarios nacionales e internacionales se ha mencionado la importancia de este nivel de formación en el avance y progreso de las personas y sociedades.

En los años recientes Colombia ha trabajado de manera decidida para crear las condiciones que garanticen a todos los colombianos el ingreso a la educación, particularmente en los niveles de preescolar, básica y media. Esta intención se hizo explícita en la Constitución Política de 1991 en su artículo 67, donde se reconoce que: “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. Dicho artículo establece que la educación será obligatoria entre los 5 y 15 años, es decir solamente la educación básica.

Ahora bien, frente a la educación superior, la Ley 30 de 1992 estableció que este nivel sería accesible a quienes demostrarán poseer ciertas capacidades y condiciones, alejándola así del concepto de derecho fundamental y derivando en la reproducción histórica de inequidades en el acceso y permanencia.

Dicha ley, en el artículo 16, también definió los 3 tipos de instituciones de educación superior (Universidades, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Técnicas Profesionales). Adicionalmente, la Ley 115 de 1994 incluyó a las Instituciones Tecnológicas. A continuación, se presente las definiciones concebidas en las dos leyes:

- *Universidades: Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional (Artículo 19 de la Ley 30 de 1992).*
- *Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas: Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para desarrollar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización (Artículo 18 de la Ley 30 de 1992).*
- *Instituciones Tecnológicas: Instituciones facultadas para ofrecer programas de formación en ocupaciones, de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción (Artículo 213 de la Ley 115 de 1994).*
- *Instituciones Técnicas Profesionales: Son instituciones técnicas profesionales aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas técnico-profesionales, es decir, formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción (Artículo 17 de la Ley 30 de 1992).*

Ahora bien, es importante señalar que en el proyecto de ley se habla de instituciones de educación superior públicas. Al respecto, vale la pena recordar que, en la legislación sobre educación superior, para referirse a las Instituciones de educación superior del Estado se han usado múltiples denominaciones, de las cuales se pueden resaltar las siguientes que se encuentran vigentes:

Ley 30 de 1992	En los artículos 23, 43, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 66, 67, 77, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 122 y 126 se habla de instituciones de educación superior oficiales o estatales. Mientras que en el parágrafo del artículo 86 se habla de instituciones de educación superior públicas.
Ley 1740 de 2014	En esta ley se habla de instituciones de educación superior estatales u oficiales.
Ley 2155 de 2021	En esta ley se habla de instituciones de educación superior públicas.
Ley 2294 de 2023	En los artículos 122, 123 y 124 se habla de instituciones de educación superior públicas.
Ley 2307 de 2023	En esta ley se habla de instituciones de educación superior públicas.

Como puede apreciarse, en las últimas normas expedidas por el Congreso de la República se ha usado el término “instituciones de educación superior públicas” para referirse a aquellas que hacen parte de la estructura del Estado.

Es importante unificar la terminología para referirse a las instituciones de educación superior del Estado, por lo que en este proyecto de ley se acogió el término “instituciones de educación superior públicas” para referirse a aquellas. De esta manera también se estaría en línea con la terminología que se usa en otras normas que regulan aspectos públicos, como lo es el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.

Es necesario aclarar que el término “instituciones de educación superior públicas” se refiere exclusivamente a la naturaleza de la entidad, que, se reitera, son aquellas que hacen parte de la estructura del Estado; no se refiere a totalidad de las instituciones que prestan el servicio público de educación superior, toda vez que dicho servicio puede ser prestado por instituciones de naturaleza pública y privada.

Por otra parte, en términos de cobertura Colombia se encuentra en el promedio de América Latina y el Caribe, aún estamos por debajo del promedio alcanzado por los países de la OCDE que registran tasas de más del 70%. Para 2022 el indicador de tasa de cobertura en educación superior se ubicó en 54,9%, lo que da cuenta de un crecimiento significativo de más de veinte puntos porcentuales en los últimos quince años y de cerca de cuarenta puntos porcentuales desde la sanción de la Ley 30 de 1992. Para el año 1992 la cobertura en educación superior alcanzaba una tasa del 15% y para 2008 del 34%.

No obstante, los esfuerzos ingentes adelantados por el Estado colombiano para fomentar el acceso a la educación superior a lo largo de las tres décadas de vigencia de la Ley 30, la realidad del país indica que actualmente muchos jóvenes, más de dos millones entre los 17 y 21 años, no han tenido la oportunidad de ingresar a la educación superior.

El acceso a educación superior se ha venido convirtiendo con el paso de los años en una posibilidad real para los jóvenes del país; alrededor del 60% de los nuevos estudiantes que ingresan a primer semestre provienen de hogares cuyos ingresos no superan los dos salarios mínimos mensuales y el 56.8% pertenece a los grupos A – pobreza extrema y B – pobreza moderada del SISBEN 4. No obstante, las brechas regionales y poblacionales en cobertura persisten y tienden a ampliarse. Para 2022 departamentos como Vaupés (2,9%), Vichada (6,3%), Arauca (6,8%), Amazonas (8,2%), Guainía (10,2%), Putumayo (18,6%) y La Guajira (20,4%) presentan porcentajes muy bajos de cobertura, confirmando así las asimetrías regionales.

Para el año 2018 del total de estudiantes atendidos en educación superior, 27.815 registraban pertenecer a grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, comunidades negras, raizales, palenqueros y Romm); 5.980 declaraban presentar algún tipo de discapacidad y 246.678 eran reconocidos como víctimas del conflicto interno armado. Para 2022, si bien el número de matriculados pertenecientes a poblaciones históricamente excluidas presenta un crecimiento significativo en el reporte, su participación dentro del total de matriculados sigue siendo baja, evidenciando la persistencia de fenómenos que obstaculizan las posibilidades de acceso a la educación superior. Para 2022, se reportan 64.013 matriculados pertenecientes a grupos étnicos, 12.949 presentan algún tipo de discapacidad y 306.334 son reconocidos como víctimas.

Las brechas de acceso a educación media en algunos territorios del país, se convierte en uno de los factores que afecta el acceso posterior de los jóvenes a la educación superior. A nivel nacional, la tasa de cobertura bruta en educación media se ubica en el 89,9% y la tasa de cobertura neta en 48,7%. En departamentos como Vichada, Vaupés y Guainía la tasa de cobertura bruta en educación media apenas supera el 40%.

Otro factor que restringe de manera sustancial el acceso a la educación superior en Colombia es la alta concentración de la oferta de instituciones y programas en algunas regiones. La carencia de infraestructuras físicas y tecnológicas de educación media y superior y la limitada oferta de programas académicos pertinentes y de calidad es un común denominador en los territorios rurales y rurales dispersos, en las zonas de frontera y en las zonas de conflicto o postconflicto.

Sumando el aporte de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas, en la actualidad se ofertan programas solamente en 382 municipios del territorio nacional, alrededor del 34% del total de municipios del país. Se observa, además, que la oferta de educación superior se encuentra altamente concentrada en algunos departamentos o ciudades. En el año 2022, en Bogotá estaban matriculados el 33,8% del total de estudiantes, en Antioquia el 12,6%, en el Valle del Cauca el 7,2%, en Atlántico el 5,6% y en Santander el 4,9%; es decir, Bogotá y estos cuatro departamentos concentran el 64,1% del total de jóvenes atendidos del sistema frente a un 35,9% en los demás departamentos del país. La concentración de la oferta en algunas regiones obliga a muchos jóvenes a migrar de sus territorios en búsqueda de oportunidades de acceso; situación que genera desarraigo y pérdida de capital humano.

El sistema de educación superior en Colombia está conformado por 301 instituciones de las cuales 217 son privadas y 84 son oficiales. De las 84 instituciones oficiales, 64 están vinculadas presupuestalmente al sector educación (34 universidades y 30 ITTU); las demás (20) cuentan con regímenes especiales o se encuentran presupuestalmente vinculadas a otros sectores administrativos.

Según datos del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional (MEN), en 2022 se encontraban matriculados más de 2 millones 460 mil estudiantes, de los cuales, alrededor de 2 millones 280 mil cursaban programas de pregrado (técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios) y 180 mil cursaban programas de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados). Del total de estudiantes de pregrado el 57% es atendido en el sector público y el 43% en el sector privado. El 53% de estudiantes matriculados son mujeres.

Más del 75% de los estudiantes de pregrado atendidos en las IES públicas pertenece a los estratos socio económicos 1 y 2, y más del 20% al estrato 3. Esto denota que la oferta pública es una gran posibilidad de acceso a la educación superior para la población en general, entre otras cosas, debido a su alta presencia regional. Actualmente se cuenta con oferta pública en 219 municipios de los 33 departamentos del país.

La tasa de tránsito inmediato a educación superior en Colombia se calcula en 39,8%, es decir, solamente 4 de cada 10 bachilleres ingresan a educación superior al año siguiente a su graduación. De un promedio anual de 480 mil estudiantes que cursa grado once en los establecimientos educativos del país, cerca de 290 mil no acceden de forma inmediata a educación superior. La situación se agudiza para los jóvenes que provienen de la zona rural donde la tasa se ubica en 23,9%, frente al 44,8% para jóvenes que provienen de la zona urbana.

Los bachilleres de los municipios clasificados como intermedios, rurales y rurales dispersos tienen los menores niveles de tránsito inmediato a la educación superior. Mientras que en las ciudades este indicador es del 45,4%, en municipios intermedios es del 31,3% y en municipios rurales y rurales dispersos del 26,7%; situación que conlleva a comprometer todos los esfuerzos en materia de articulación con la media, mejoramiento de la infraestructura y ampliación de la oferta en estos territorios.

Además del acceso, la permanencia y graduación efectiva son temas fundamentales a los que debe dirigirse la atención de la política pública en educación superior. De acuerdo con las últimas mediciones realizadas por el MEN, la tasa de deserción anual o de período se ubica en 8% en el nivel universitario y en 13,4% en el nivel de formación técnica y tecnológica. En el caso de las IES públicas la deserción de período en el nivel universitario se ubicó en 8,2%, mientras que en las privadas se ubicó en 7,72%.

Al realizar análisis por cohorte, y partiendo del seguimiento a los estudiantes que han ingresado al sistema de educación superior desde 1998, se observa que uno de cada tres estudiantes que ingresa a la educación superior abandona sus estudios y no alcanza la graduación efectiva. La tasa de graduación para el nivel universitario (calculada a 14 semestres) se ubica en el 41,2% y para el nivel de formación técnica y tecnológica (calculada a 9 semestres) se ubica en 35,2%.

La deserción genera un alto impacto en la construcción de capital humano del país y además genera consecuencias individuales, familiares, institucionales y estatales. El abandono del sistema de educación superior por parte de los estudiantes es generado por una combinación de factores que se dan tanto al interior del sistema educativo como en los contextos sociales, económicos, familiares, individuales y académicos y que afectan el entorno de los jóvenes que ingresan a la educación superior.

En el caso colombiano los determinantes de la deserción en educación superior se han asociado a las bajas competencias académicas y de capital cultural de los estudiantes, de sus familias y entornos, a las condiciones socioeconómicas de los estudiantes al momento de ingresar a la educación superior, y a la escasa orientación socio ocupacional experimentada por el joven al momento de culminar la educación media.

Los análisis realizados por el Ministerio de Educación han permitido identificar que en los primeros cuatro semestres se concentra cerca del 75% del total de desertores de la educación superior, situación que pone de manifiesto la necesidad de dar continuidad y fortalecer las políticas, programas y estrategias orientados a fomentar no solo el acceso sino también la permanencia en este nivel educativo.

En cuanto a la pertinencia de la educación superior pueden destacarse los siguientes elementos: i) apenas el 70% de los jóvenes graduados de programas de pregrado se vinculan al sector formal de la economía y para el caso de graduados de programas de posgrado este porcentaje es superior al 90%, situación que confirma la relación virtuosa que existe entre los mayores niveles de formación y la

mejora en la inserción en el mercado laboral, pero que también da cuenta de la problemática a la que se ven enfrentados los jóvenes del país en la consecución de empleo formal al culminar su proceso de formación de pregrado.

El desempleo es un fenómeno que afecta en mayor medida a los jóvenes. Mientras la tasa de desempleo en el total nacional se ubica alrededor del 13%, para los jóvenes entre 15 y 28 años se ubica por encima del 18%.

Se identifica una alta concentración de profesionales en programas tradicionales (50% de los graduados de educación superior del último año pertenecen a los núcleos básicos de conocimiento de Administración, Educación, Derecho y Contaduría, generando saturación del mercado en algunas profesiones en específico. A lo anterior se suma el hecho que el sector productivo constantemente identifica un desajuste entre las competencias que forma la educación superior y las que son requeridas por el empresariado (brecha de capital humano).

Avanzar hacia el enfoque de derecho en la educación superior implica, por supuesto, establecer un nuevo modelo de financiamiento del sistema, garantizar su sostenibilidad y disponer mecanismos que contribuyan al cierre de brechas con enfoque regional y creando las condiciones necesarias para lograr mejoras sustantivas en cuestiones como cobertura, regionalización, permanencia y calidad en la educación superior.

El esquema público de financiación de la educación superior en Colombia se compone de dos grandes mecanismos, que se concretan mediante la financiación de la oferta y la financiación de la demanda. La financiación de la oferta se configura mediante la transferencia directa de recursos que la Nación hace a las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, para garantizar su operación y financiar sus presupuestos de funcionamiento e inversión.

La financiación de la demanda está asociada a la asignación directa de recursos de la Nación, para que los estudiantes puedan financiar los costos asociados a la prestación del servicio. El financiamiento a la demanda cuenta con proyectos diseñados para garantizar el ingreso de los egresados de la educación media y la permanencia de los estudiantes en la educación superior, a través de subsidios, condonaciones, créditos y fondos en sus diferentes modalidades a través del ICETEX.

Desde el financiamiento de la oferta pública de educación superior se identifican algunas problemáticas e inequidades que es necesario abordar de cara a la reforma integral de la Ley 30 de 1992. Se destacan entre otras: i) la necesidad apremiante de articular e integrar a todo el sistema de educación superior público como un conjunto, es decir, a las Universidades y a las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias - ITTU públicas, reconociendo su diversa condición jurídica de creación, sus diversas condiciones, oferta, esquemas de financiación, cobertura, rol de las entidades territoriales; ii) corregir gradualmente la problemática estructural de financiación de las IES públicas, reconociendo la complejidad institucional, las brechas y diferencias regionales y poblacionales, en coherencia con la misionalidad de estas instituciones, promoviendo un sistema público de educación superior financieramente estable; iii) avanzar en el mejoramiento de la calidad de la oferta, la pertinencia y los crecimientos de cobertura que la educación superior requiere, la composición de ese crecimiento y su costo, entre otros, a través de un esquema financiero eficiente y con crecimientos del gasto acorde a las necesidades.

Frente al financiamiento de la demanda es necesario precisar que, históricamente las familias colombianas han recurrido a mecanismos de financiación de los costos de matrícula y/o sostenimiento para acceder a la educación superior. Actualmente, más del 15% de los estudiantes matriculados en programas de pregrado son beneficiarios de líneas crediticias del ICETEX, comportamiento que

permite evidenciar la necesidad de fortalecer los mecanismos que garanticen el acceso y permanencia en la educación superior de los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

Educación terciaria

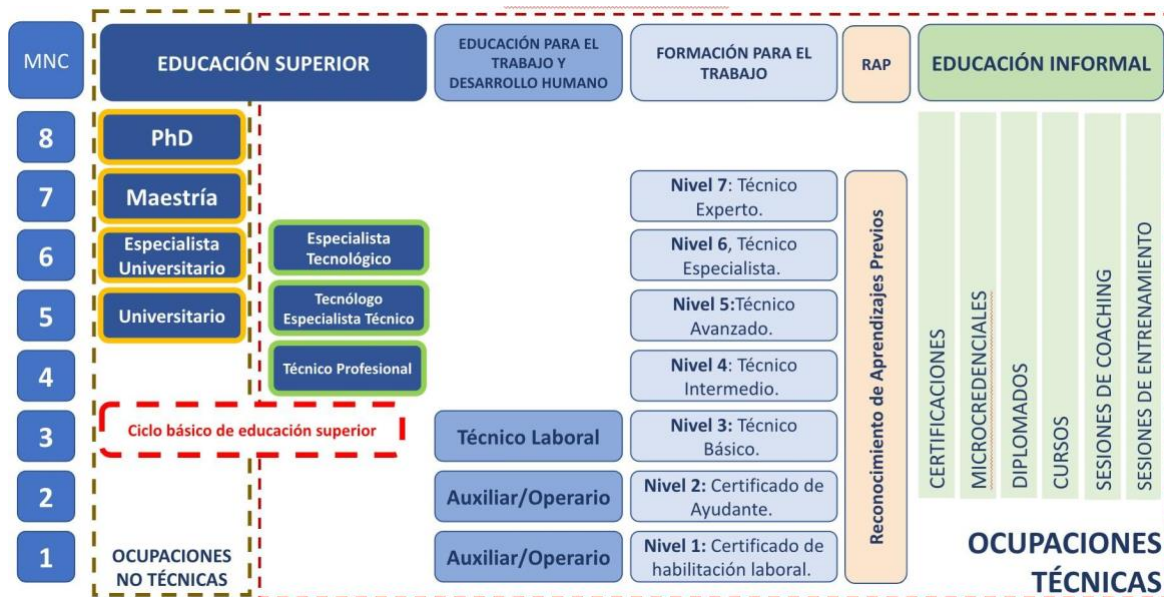
La propuesta de reforma al sistema educativo en Colombia, con la iniciativa de Ley Estatutaria, si pretende dejar sentadas las bases para un sistema moderno, **debe dejar definidos tanto los conceptos, como los propósitos y las rutas posibles de educación y formación para el futuro**; es decir, clarificar los principios y preceptos que debe perseguir el sistema, las diferencias de su naturaleza, entre lo académico y lo vocacional, desde dichos propósitos y principios, la estructura, sus niveles y sus diferencias, y dejar incoada la idea de una educación pos-secundaria y una educación posmedia, conforme esta naturaleza y rutas, como gran marco de la denominada educación terciaria (como lo tiene establecido la UNESCO con la clasificación CINE), más allá de abordar únicamente el concepto de educación superior, como lo tiene establecido nuestro sistema; lo que **fortalecería la capacidad de comprensión y aceptación sobre las múltiples posibilidades de ofrecerse rutas de formación más flexibles, para que más jóvenes y adultos puedan integrarse dentro de esa gran idea de aprendizaje a lo largo de la vida** (*life long learning*).

¿Qué es la educación posmedia?

En Colombia, la educación posmedia se puede definir como el tipo de formación que las personas comienzan una vez culminado el ciclo de formación básica y media, y que se compone de tres principales vías de cualificación (Ver Figura 4.): (1) la Educación Superior; (2) la Formación profesional Integral (FPI), la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y el recientemente creado Subsistema de Formación para el Trabajo (SFT); y (3) La educación informal y los procesos de reconocimiento de los aprendizajes previos -RAP-. Así que engloba tanto los programas de educación superior a nivel de profesionales universitarios, como lo que se suele conocer en el mundo como Educación Vocacional, Técnica y Tecnológica (EVT), que podría agrupar los programas tecnológicos y técnicos profesionales de la Educación Superior y el SENA, técnicos laborales de la ETDH y SENA, los programas de los siete (7) niveles de técnicos del SFT, programas que están explícitamente orientados a formar habilidades directamente relacionadas con ocupaciones laborales.¹² Adicionalmente, también incluye los programas de educación informal que permiten la actualización de los perfiles laborales de la población, de acuerdo con la demanda de la sociedad y el mercado laboral y el reconocimiento de aprendizaje previos, que garantiza la existencia de procesos oficiales que reconocen los saberes de personas que pueden comprobar sus habilidades adquiridas fuera del sistema educativo, a través de la transmisión de conocimientos ancestrales, trayectorias laborales y en general aprendizajes provenientes de la experiencia en el desarrollo de diversos oficios y ocupaciones.

¹² Tomado de: PNUD Colombia (2023). *Desarrollo, Educación: Motor de igualdad, crecimiento y desarrollo humano. Informe de desarrollo humano para Colombia: Cuaderno* 4. PNUD. Recuperado de https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-08/undp_co_pub_educacion_motor_desarrollo_humano_ago29_2023.pdf

Figura 3. Sistema de Educación Terciaria



Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con los requerimientos de los jóvenes y adultos, para lograr construir sus trayectorias educativas y de formación para articularlas con sus propias trayectorias laborales, la Ley Estatutaria deberá garantizar que los ciudadanos colombianos cuenten con la oferta de programas y mecanismos para que puedan acceder a la posibilidad de formarse a lo largo de su vida y que todos los programas y mecanismos de todos los niveles del sistema educativo estén sujetos a aseguramiento de calidad. En este sentido, el derecho fundamental, que debe recaer sobre el individuo, implica la disponibilidad de las opciones que más se adecuen a su voluntad, vocación y oportunidades brindadas o por construir en su territorio. Por tanto, se sugiere declarar como derecho fundamental el acceso a la Educación Posmedia para la población joven y adulta y la creación de un Sistema de Educación Posmedia que organice a los actores, las instituciones y sus posibilidades de articularse entre sí y con el resto de los niveles educativos, de manera tal que el Estado pueda garantizar la construcción de las trayectorias de educación, formación y laborales de forma continua, de todos los ciudadanos colombianos.

Esta declaratoria de derecho fundamental de los individuos a tener acceso a la Educación Posmedia, tiene además avances en nuestro país, que se podrían distorsionar con la declaratoria de derecho fundamental enfocada solo en educación superior, que es una de las tres posibles vías de cualificación.

Tabla 2. Tasa de Cobertura Bruta por tipo de formación para grupo etario de 17 a 21 años. (Año 2022)

Indicador/Tipo programa	Educación Superior	Programas Universitarios	Programas T&T IES	Programas Tecnológicos SENA	Educación Técnica	Técnico SENA	Técnico Laboral ETDH
No. De Matriculados	2,284,637	1.588.551	248,998	444,573	1.209.653	860.931	348,722
Tasa Cobertura Bruta de Educación Superior y ETDH*	54.92%	38.19%	6%	10.8%	29%	20,7%	8.30%

Fuente: SNIES-SIMAT-SIET. Cálculos propios. *Tasa de cobertura a partir del segmento etario de 17 a 21 años (4.159.592)

La tabla 2 muestra cómo la educación técnica cubre a más o menos 1.2 millones de personas, siendo el SENA el mayor proveedor de esta formación (860 mil cupos). En este específico caso, si la presión por cumplir el derecho fundamental es solo para la educación superior, categoría a la que pertenecen los programas tecnológicos del SENA, podrían generarse presiones por crear más cupos en este último tipo de formación (hoy genera aproximadamente 444.5 mil cupos) y disminuir la creación de los programas técnicos que son muy importantes para que el SENA cumpla su función en la formación de habilidades, de la mano con las necesidades cambiantes de las empresas.

Este y otros ejemplos que mencionaremos más adelante, sustentan la necesidad que tiene la sociedad colombiana de garantizar el acceso a un sistema con diversas vías de cualificación, pues no todas las personas, ni todas las ocupaciones, ni todas las regiones requieren los mismos procesos de educación y/o formación. Incluso si se revisa la estructura de empleos de Colombia a través de la CUOC y los desajustes que mencionamos con anterioridad, entre esta estructura y la de la educación, el país debería priorizar el acceso a una educación técnica y tecnológica de alta calidad.

Así mismo, el Estado colombiano ha avanzado en la posibilidad de reconocer los saberes de las personas que, aunque no han tenido la oportunidad de vincularse al sistema de educación formal, han podido desarrollar habilidades y competencias o en los procesos de educación informal o por cuenta propia, con su experiencia o a través de la transmisión de saberes ancestrales. Así que abrir los canales y garantizar como derecho fundamental el acceso a estos, para que estos conocimientos, habilidades y destrezas, sean reconocidos dentro de estructuras y estándares de calidad bien definidos, es también una garantía de que los individuos pueden seguir sus trayectorias formativas, incluso permitiendo la custodia del patrimonio cultura material e inmaterial que poseen las personas.

Aspectos comunes a todos los niveles y modalidades de educación

Aprovechando la construcción de una ley estatutaria que, de manera general y a modo de lineamiento, desarrolla el derecho fundamental a la educación, los ponentes incluimos en el articulado del presente proyecto disposiciones relativas a la necesidad de que el Sistema Educativo Nacional actualice y adapte periódicamente los currículos y la capacitación del cuerpo docente y directivo de modo que se alineen con las realidades cambiantes y dinámicas del entorno nacimiento y global.

En primer lugar, se hace necesario establecer un lineamiento general de garantía de que el Sistema Educativo Nacional eduque y forme en aprendizajes esenciales, es decir, aquellos que son la base de todos los conocimientos: matemáticas, lenguaje y ciencias naturales y sociales. Esto, por supuesto, en respeto de la autonomía y libertad de educación de las instituciones.

En segundo lugar, hoy en día gran parte de nuestras actividades cotidianas las hacemos digitalmente:

- Comunicación y conexión social. Llamadas, mensajes, videollamadas, mensajería instantánea, álbumes de fotos y vídeos almacenados en aplicaciones y compartidos con una red de contactos. A 2023, según las plataformas DemandSage y We Are Social UK, casi 5 mil millones de personas, esto es, 60% de la población global, son usuarios de al menos una red social.
- Servicios financieros y pagos. Manejo de finanzas, billeteras virtuales y cuentas de depósito, sistemas de pagos e incluso inversión. Todo se puede realizar a través de aplicaciones, plataformas digitales o canales digitales de las entidades financieras tradicionales. Según el Reporte de Inclusión Financiera de la Superintendencia Financiera y Banca de las Oportunidades, en 2022 se hicieron 14.367 millones de operaciones, de las cuales 73,0% se realizaron por canales digitales. Por su parte, la participación de canales digitales se duplicó entre 2018 y 2022, al pasar de 19,9 % a 40,5 %, respectivamente.
- Educación, aprendizaje, noticias e información. Las bibliotecas digitales, cursos en línea, enciclopedias virtuales, “tutoriales”, recursos digitales académicos, periódicos y revistas digitales, sitios web de noticias y perfiles de noticias en redes sociales, se han convertido en fuentes de conocimiento y herramientas clave para la formación en distintas áreas del conocimiento y habilidades para la vida.
- Trabajo. La tendencia de adoptar herramientas digitales en el trabajo ha sido y seguirá creciente. Uso de equipos de computación, almacenamiento de información en servidores o en la nube, software para manejar inventario y ventas y comunicaciones entre empleados, marketing digital, comercio electrónico, entre muchos otros. De acuerdo con el reporte “El Futuro de los Empleos” del Foro Económico Mundial para 2023, más del 85% de las empresas encuestadas aumentaron la adopción de nuevas tecnologías y ampliando el acceso digital.

Viendo esta realidad de un entorno cada vez más digitalizado en todos los aspectos de la vida, el curso natural de las cosas es que nos adaptemos a dicho entorno desarrollando habilidades que se ajusten a esta nueva realidad. Un estudio de la CEPAL y otros informes del BID y la OCDE muestran que, lamentablemente, América Latina y el Caribe están muy por detrás de otros países de América del Norte, Europa y Asia en la consolidación de las capacidades digitales. Según la CEPAL, menos del 40% de la población de América Latina y el Caribe tiene conocimientos básicos de informática. **Colombia necesita garantizar la conectividad y garantizar que el Sistema Educativo Nacional ofrezca la formación que permita incentivar el desarrollo y apropiación de estas tecnologías para beneficiarse de ellas.**

La alfabetización digital y tecnológica hace parte de uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas: ODS 4 Educación de Calidad. El indicador 4.4.1 de este ODS es “proporcionar a los jóvenes y adultos con habilidades de tecnologías de la información y las comunicaciones”. En ese sentido, desde el Congreso y el Gobierno Nacional debemos adoptar las políticas para velar porque los niños, niñas, adolescentes y jóvenes adultos reciban formación desde la primera infancia en habilidades digitales. Para eso tenemos un largo camino por recorrer, empezando por llevar internet y equipos a todas partes del país y por adaptar al cuerpo docente para que tengan las capacidades y cualificaciones para apropiarse y transmitir la alfabetización digital y tecnológica.

Condiciones para garantizar el derecho fundamental a la educación

La educación preescolar, básica y media con las definiciones ya descritas implica la observación de las condiciones para su servicio, tales como el recurso humano docente, los ambientes propios para la enseñanza, las condiciones de acceso y permanencia como transporte, residencias, alimentación y, por supuesto, una institucionalidad territorial fortalecida.

Recurso humano docente

El recurso humano docente implica la consideración del personal necesario, docentes y directivos docentes, para ofrecer una educación de calidad. En este marco, el Plan Nacional de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida, ha establecido como bases estructurantes de las estrategias del cuatrienio la dignificación y el desarrollo de la profesión docente. Lo anterior, implica comprender a las y los docentes como sujetos fundamentales en la materialización del derecho fundamental a la educación, considerando su bienestar físico, laboral y emocional.

En la actualidad, existen en el país 331.234 docentes en las instituciones educativas oficiales del país, vinculados así: 202.920 por el Escalafón 1278; 117.959 por el Escalafón 2277 y 10.355 bajo el Decreto 804. A continuación, se desagrega el tipo de vinculación de la planta ocupada del país:

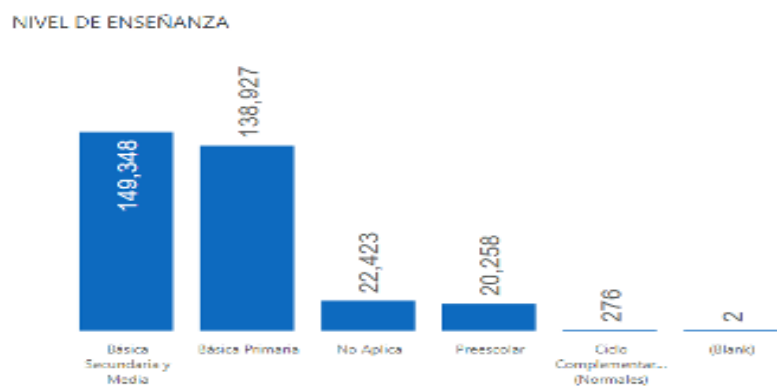
Tipo de vinculación	Conteo
En propiedad	250.746
Periodo de Prueba	534
Periodo de Prueba Post Conflicto	1.242
Planta Temporal	3.197
Planta Temporal AER	565
Planta Temporal NEE	246
Propiedad Post Conflicto	2.857
Prov. Vacante definitiva	63.544
Prov. Vacante temporal	8.302
Sin información	1
Total	331.234

Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo - MEN

El Ministerio de Educación Nacional ha adelantado acciones que procuran el bienestar de los educadores. Así, desde la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo se ha comprendido el bienestar laboral docente como un proceso permanente, orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del docente y directivo docente, con la finalidad de contribuir con el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así como, para elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación con el servicio que ofrece a la comunidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta las características de la planta docente ocupada del país. Por ejemplo, el 31,39% de los docentes del país tiene entre 51 y 60 años, seguido por el 28,36% entre los 41 a 50 años; es decir, casi el 60% de la planta ocupada. Además, aunque la mayoría de los docentes trabajan en zonas urbanas (211.039), por lo menos 115.262 laboran en la ruralidad. Ahora, frente al nivel de enseñanza, la mayoría de los docentes se encuentran

prestando sus servicios para la educación básica, secundaria y media. A continuación, se presenta descriptivamente por nivel de enseñanza:



Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo - MEN

Ahora, de manera específica, se encuentra la siguiente distribución por cargo:

Directivos docentes

Cargo	Conteo
Supervisor de educación	137
Rector	6.594
Director rural	1.265
Director de núcleo	388
Coordinador	11.874
Total Directivos docentes	20.258

Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo – MEN

Docentes

Cargo	Conteo
Docente tutor	3.862
Docente con funciones de orientador	5.951
Docente con funciones de apoyo NEE	1.778
Docentes de aula	299.385
Total	310.976

Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo - MEN

La línea de bienestar docente del Ministerio de Educación contiene sublíneas estratégicas que responden a la identificación de las necesidades en materia de bienestar de los educadores. De esta forma, se desarrollan acciones en las sublíneas de salud física, salud emocional, formación para el bienestar y el empoderamiento de las docentes, el acompañamiento en los proyectos de vida con los programas de vivienda, entre otras.

Entre las acciones que son importantes reconocer en el marco de este contexto, se encuentran los juegos deportivos y el encuentro folclórico y cultural del magisterio como una de las estrategias de bienestar en la sublínea de salud física, lo que permite estimular la sana competencia, la integración y la actividad deportiva como mecanismo de bienestar. Además, son actividades que pretenden recuperar y afianzar la pertenencia cultural de la comunidad educativa con las expresiones artísticas características de los territorios en los que se desempeñan.

De manera similar, la salud emocional se ha posicionado como una necesidad en el abordaje del bienestar docente, en tanto los educadores no solo son los responsables de la enseñanza, también, en el marco de su ejercicio, se ven involucrados en la vida de sus estudiantes. En este sentido, desde la estrategia de bienestar se han adelantado acciones para promover y proteger la salud mental y el cuidado emocional de los docentes, permitiendo herramientas socioemocionales que contribuyan con sus capacidades emocionales, mentales y cognitivas para asumir y gestionar los retos de la vida escolar.

Finalmente, vale la pena resaltar, como parte de la estrategia de bienestar y mecanismo para la dignificación de los educadores, las acciones adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional para el empoderamiento de las mujeres maestras, quienes, en la actualidad, representan el 63,8% de la planta docente del país²¹. Dado esto, se ha desarrollado un programa específico para el fortalecimiento de las competencias comportamentales de las mujeres docentes con la finalidad de potencializar su papel de liderazgo y representación en la sociedad.

Todas estas acciones preceden las apuestas consignadas en el Proyecto de Ley Estatutaria del derecho a la Educación, relacionadas con la dignificación docente, por lo que es preciso aunar esfuerzos en que dicha apuesta amplíe las acciones existentes, reconociendo el fundamental papel de las y los docentes en la garantía plena del derecho fundamental a la educación.

Institucionalidad territorial fortalecida

Como se ha indicado anteriormente, la Constitución Política de Colombia consagra la educación como uno de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, esto implica que desde el Estado se deberán generar las condiciones para el goce efectivo de este derecho en todo el territorio nacional. Además, en el Plan Nacional de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida, se encuentra como elemento estructurante de las estrategias del cuatrienio la potencialización de las capacidades de gestión de las Entidades Territoriales Certificadas -ETC para el desarrollo de los procesos de gestión de los recursos humanos, financieros y el desarrollo de las diferentes estrategias de acceso y permanencia acordes con las necesidades de las regiones.

Colombia se caracteriza por ser un territorio con amplia riqueza y diversidad étnica, sociocultural y geográfica. Sin embargo, esto ha sido excusa para la exclusión y la inequidad, lo que ha limitado el potencial humano, económico y social del país. Por lo anterior, en el propósito por materializar de manera efectiva el derecho a la educación como fundamental para las niñas, niños y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional ha desplegado un trabajo territorial amplio con la finalidad de fortalecer la gestión educativa con las ETC. En este trabajo, ha realizado procesos de consolidación de información respecto a las necesidades específicas de los territorios, apostándole en

²¹ Con corte a junio de 2023, la Subdirección de RRHH del sector educativo presenta una planta docente ocupada de 331.234 educadores, siendo 211.633 mujeres.

el cuatrienio a la focalización de las entidades territoriales en educación con predominancia rural, entendiendo que es allí en donde resaltan condiciones desfavorables para materializar el derecho a la educación.

Desde los territorios, las ETC adelantan planes, proyectos, acciones y lineamientos de política destinados a mejorar el servicio educativo. Sin embargo, en un país con predominancia rural (84% del territorio según la Misión Rural, 2014), se hace necesario que las estrategias partan de la comprensión de las complejidades y las posibilidades que tiene la educación en la ruralidad para el desarrollo y los planes de vida comunitarios e individuales de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

Además, considerando que las ETC departamentales tienen la mayor parte de sus sedes educativas en zonas rurales, es necesario generar una ruta particular para el fortalecimiento de la educación rural y el acompañamiento a sedes. La oportunidad mencionada constituye una respuesta frente a los compromisos del sector educativo de impulsar a la educación como un derecho fundamental en todos los niveles y ciclos. Esto a través del fortalecimiento de los procesos de organización y administración del servicio que le corresponde a las Secretarías, los de prestación que le corresponden a los EE y los de complementación a las entidades territoriales.

Con este marco, el enfoque territorial propuesto en el Proyecto de Ley Estatutaria del derecho a la Educación fortalecerá, con su aprobación, las acciones para el despliegue del Ministerio, bajo el respeto de la autonomía de los territorios. Además, se espera que este proyecto facilite la generación de alianzas que procuren el fortalecimiento del proceso educativo en función del desarrollo local y de la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

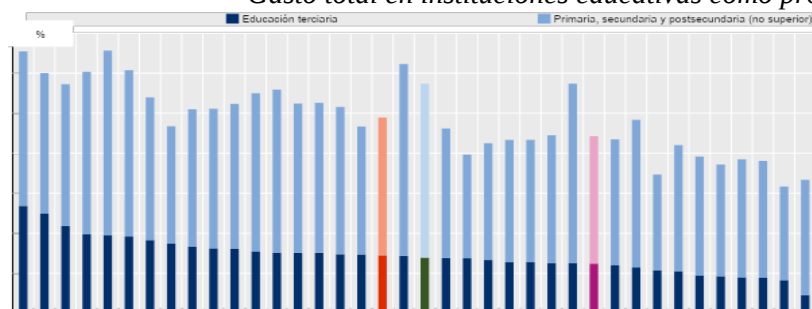
Inversión histórica en la Educación

En su reporte Educación a la vista 2022²², la OCDE presenta una serie de indicadores entre los que se encuentra el gasto público en educación como proporción del PIB. Este indicador ofrece un contexto de la prioridad que tienen las instituciones educativas en relación con los recursos totales del país, al igual que provee un punto de referencia al mostrar como el volumen de gasto en las instituciones educativas relativo al PIB ha evolucionado en los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En este sentido, es posible observar en el gráfico 1 que en promedio los países de la OCDE invierten el 3,4% del PIB en educación primaria, secundaria y postsecundaria (no educación superior), mientras en la Unión Europea representa el 3,2% y en el país se encuentra alrededor del 4,3%. En el caso de la educación terciaria, Colombia asigna el 1,4% del PIB, mientras en promedio los países de la OCDE destinan el 1,5% y el promedio de los países de la Unión Europea es 1,2%. No obstante, comparado con Chile y México el país tiene un mayor nivel de inversión de recursos en educación primaria, secundaria y postsecundaria (no terciaria), mientras en educación terciaria Chile invierte el 2,7% del PIB y México invierte la misma proporción de recursos que Colombia.

²² OECD (2022), Education at a Glance 2022: OECD Indicators, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/3197152b-en>.

Gráfico 1:
Gasto total en instituciones educativas como proporción del PIB (2019)²³



Fuente: OECD/UIS/Eurostat (2022)²⁴.

Aspectos generales del financiamiento de la educación en Colombia

Para la financiación del servicio público educativo existen diferentes fuentes presupuestales. En el caso de la educación preescolar, básica y media, estas fuentes se agrupan en 5 categorías centrales: i) las transferencias a las regiones del Sistema general de Participaciones (SGP); ii) otras transferencias de la nación; iii) los gastos de inversión del Ministerio de Educación Nacional; iv) la inversión que realizan otras entidades del nivel central; y, v) la inversión de las entidades territoriales, financiadas con sus recursos propios.

Sin embargo, también existen otras fuentes de financiación orientadas principalmente al mejoramiento y calidad del sistema educativo que incluyen, entre otros recursos de cooperación internacional y recursos aportados por entidades u organismos del sector privado como la inversión en educación del sector solidario.

En el caso de la educación preescolar, básica y media, la principal fuente de recursos corresponde a “ la participación para educación del Sistema General de Participaciones, que incluye recursos de Prestación de servicio girados directamente a las entidades territoriales certificadas en educación; Cancelaciones giradas a las cuentas de los Fondos de Pensiones Territoriales de los departamentos y del distrito capital; recursos de Calidad matrícula oficial y de Gratuidad asignados a los distritos, municipios certificados y no certificados en educación. Los recursos de Gratuidad, a partir de 2012, se giran directamente a los establecimientos educativos en cumplimiento del artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 4807 de 2011, pero son asignados a los distritos y municipios sin situación de fondos.”²⁵

Teniendo en cuenta lo anterior, entre el período 2010 – 2024 los recursos del Presupuesto General de Educación (PGN) han registrado un crecimiento continuo. De esa forma, se ha observado que en los últimos 10 años ha crecido en un 8% en promedio, específicamente entre los años 2023 y 2024²⁶ proyectado se presentó el mayor incremento, siendo del orden del 23%.

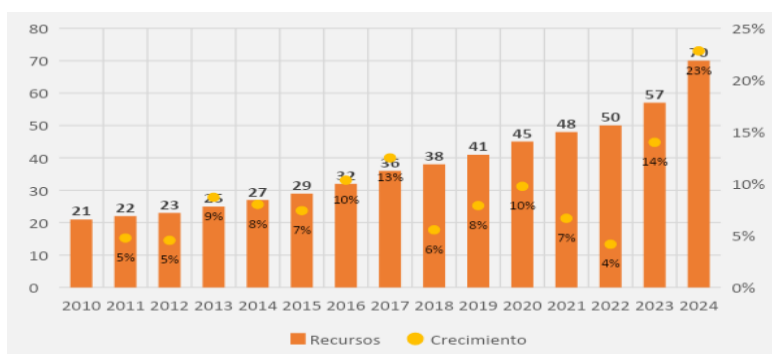
²³ Educación primaria, secundaria y postsecundaria (no educación superior) incluye programas de educación inicial. Los países se encuentran ordenados de forma descendente de acuerdo con su gasto total en instituciones de educación superior como porcentaje del PIB.

²⁴ Table C2.1. See Source section for more information and Annex 3 for notes (https://www.oecd.org/education/education-at-a-glance/EAG2022_X3-C.pdf)

²⁵ Ministerio de Educación Nacional (2016). *Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo*. Encontrado en: <https://shorturl.at/kHIW5>

²⁶ El año 2023 incluye adición y el año 2024 se encuentra radicado en la Ley de presupuesto.

Gráfico 3:
Histórico de recursos PGN + SGP – Sector Educación



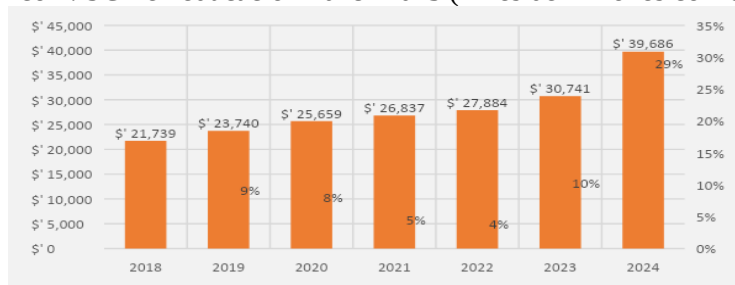
Fuente: SIIF Nación – MHCP

De manera puntual, el presupuesto general de la nación del sector educación en 2023 se distribuyó de la siguiente manera, el 81% se destinó a educación preescolar, básica y media (EPBM), mientras el 18% se asignó a educación superior y el 1% fue transversal. En el presupuesto para funcionamiento, el 88% se asigna a EPBM, mientras en educación superior corresponde al 11% y 1% es transversal. De otro lado, del total de recursos para inversión el 36% corresponde a EPBM, el 63% a educación superior y el 1% es para el componente transversal.

Sistema General de Participaciones (SGP)

La Participación para educación corresponde al 56,16% del SGP y se transfiere a las entidades territoriales y establecimientos educativos oficiales. El incremento anual del SGP en educación depende de la variación de los ingresos corrientes de la nación²⁷ y en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 incluye recursos del préstamo proveniente del FONPET por valor de \$3.06 billones.

Gráfico 4: SGP en educación 2018 -2023 (miles de millones corrientes)



Fuente: Elaborado OAPF – MEN con información SICODIS

Entre 2018 y 2024 los recursos en pesos corrientes han tenido un incremento año a año. En particular, el mayor incremento de los recursos será en la vigencia 2023-2024 en la que el crecimiento de los recursos alcanzará el 29%. A pesar de que en todos los años ha existido un incremento nominal de los recursos, su menor crecimiento se presentó entre 2020 y 2022.

El SGP de educación tiene tres componentes: (i) la prestación del servicio destinada a las entidades territoriales certificadas en educación, (ii) los recursos de calidad matrícula oficial que se asignan a nivel municipal; y (iii) los

²⁷ Artículo 357 de la Constitución Política

recursos de gratuidad asignados a los distritos, municipios certificados y no certificados en educación. Para el período 2018 – 2023, en promedio el 96% de los recursos se destinan al primer componente para garantizar el pago de las nóminas docentes, directivas docentes y la contratación del servicio educativo, mientras el 4% restante se asigna a los conceptos de calidad y gratuidad, ver tabla 1.

Tabla 1: Recursos distribuidos a través del SGP

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Prestación de servicios	20.599.279	22.605.127	24.465.612	25.672.016	26.756.880	29.616.427
Calidad (gratuidad)	539.150	535.536	744.707	573.167	535.146	532.972
Calidad (matrícula)	600.365	599.792	448.551	591.600	591.600	591.600
Total	21.738.794	23.740.455	25.658.870	26.836.783	27.883.626	30.740.999

Fuente: Elaborado OAPF – MEN con información SICODIS. Millones corrientes

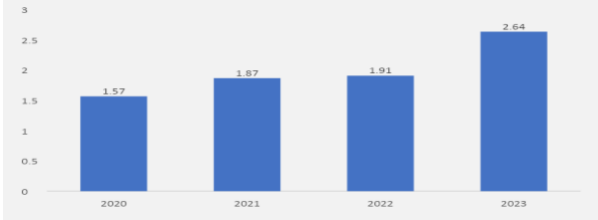
En este sentido, los recursos asignados para la prestación del servicio han aumentado de forma positiva entre 2018 y 2023, en los años 2021 y 2022 creció entre el 4% y el 5%, mientras en 2023 creció el 11%. Sin embargo, en relación con calidad gratuidad el mayor crecimiento de recursos se presentó en el año 2020 en 39%, pero a partir de ese año decreció, mientras en el caso de la calidad de matrícula los recursos crecieron en un 32% en 2021, aunque no creció en 2022 y 2023.

Resulta importante mencionar que existe un desbalance crítico en los recursos destinados a la educación preescolar, básica y media del SGP puesto que para 2022 cerró con un déficit de \$1,3 billones y para 2023 se proyecta en \$3,9 billones.

Recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), para inversión MEN

Mediante los recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) se desarrollan programas o proyectos prioritarios de Gobierno dirigidos a mejorar la cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia del servicio educativo en las entidades territoriales; los recursos para su financiación son canalizados a través del presupuesto de entidades del sector central, especialmente del Ministerio de Educación Nacional. Entre las estrategias financiadas con estos recursos se encuentra primera infancia feliz y protegida, formación integral y resignificación de la jornada escolar, plan de espacios educativos, gestión territorial educativa y comunitaria, dignificación, formación y desarrollo de la formación docente y alimentación escolar. En el gráfico 5 se puede observar que entre 2020 y 2021 los recursos asignados se incrementaron en 19% y entre 2022 y 2023 el 38%.

Gráfico 5: Recursos del Presupuesto General de la Nación en el Sector Educación (billones de pesos corrientes)



Fuente: Elaborado OAPF con información SIIF Nación – MHCP

Gasto de otras entidades del nivel central

Esta partida hace referencia a las inversiones que hacen desde su presupuesto otras entidades del nivel nacional. Entre estas se cuenta el gasto que el Ministerio de TIC hace en dotación de computadores y conectividad para las escuelas. También incluye el gasto ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en la implementación del programa Familias en Acción, en su componente de transferencias a familias vulnerables con estudiantes entre 3 a 18 años. Durante los últimos años, la inversión por este concepto se sitúa en cerca de \$2 billones al año.

Sistema General de Regalías (SGR)

El Sistema General de Regalías (SGR) es el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones de los recursos naturales no renovables. Estos recursos sólo pueden ser usados para financiar proyectos de inversión.

Tabla 3.

Recursos del SGR aprobados para Educación Preescolar, Básica y Media 2015-2022 (en millones corrientes).

Año	Alimentación Escolar	Transporte Escolar	Calidad Educativa	Infraestructura y dotación
2015	\$ 135.517,8	\$ 123.695,1	\$ 107.878	\$ 220.227,3
2016	\$ 249.378,2	\$ 155.080,6	\$ 48.611,8	\$ 57.429,2
2017	\$ 272.369,8	\$ 237.455,6	\$ 138.080	\$ 188.112,2
2018	\$ 271.756,7	\$ 84.289,3	\$ 64.730,8	\$ 224.063,5
2019	\$ 254.877,8	\$ 207.111,1	\$ 207.801,9	\$ 332.804,3
2020	\$ 282.751	\$ 84.375,9	\$ 232.591,8	\$ 49.330,9
2021	\$ 593.754,1	\$ 102.386,1	\$ 296.600	\$ 638.434,6
2022	\$ 371.827,3	\$ 227.727,2	\$ 108.343,9	\$ 474.796,7
Total	\$ 2.432.232,70	\$ 1.222.120,90	\$ 1.204.638,20	\$ 2.185.198,70

Fuente: Elaborado OAPF del MEN con datos del DNP. Corte 15-06-2023

Tabla 4. Recursos del SGR aprobados para Educación Superior 2015-2022
(en millones corrientes)

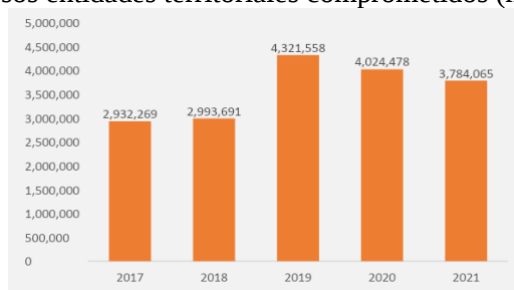
Año	Acceso con permanencia	Calidad Educativa	Infraestructura y dotación de IES
2015	\$ 25.525,8	\$ 16.199,5	\$ 25.984,4
2016	\$ 7.420	0	0
2017	\$ 48.419,3	\$ 20.096,1	\$ 20.101,2
2018	21.051	0	\$ 34.256,3
2019	\$ 11.318,1	\$ 51.594,1	\$ 228.000
2020	\$ 36.722,7	\$ 1.842,7	\$ 67.648,3
2021	\$ 106.433,1	\$ 106.387	\$ 151.171,2
2022	10.841,6	\$ 6.598,2	\$ 139.812,8
Total	\$ 267.731,60	\$ 202.717,60	\$ 666.974,20

Fuente: Elaborado OAPF del MEN con datos del DNP. Corte 15-06-2023

Recursos propios de las Entidades Territoriales

De acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales pueden destinar recursos propios al sector educativo a cargo del Estado, dichos recursos pueden destinarse especialmente a proyectos de inversión que permitan el mejoramiento de la calidad del servicio ofrecido, la provisión de la canasta educativa, la ampliación, adpacecuación y mantenimiento de los establecimientos educativos, los servicios públicos y gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, el servicio de transporte y alimentación, entre otros, sin generar gastos recurrentes para el SGP.²⁸ En este sentido, entre 2017 y 2021 el mayor volumen de recursos se presentó en 2019 y a partir de ese año se ha presentado una reducción la cantidad de recursos destinados por parte de las entidades territoriales en la cofinanciación de la educación.

Gráfico 6: Recursos entidades territoriales comprometidos (millones corrientes)



Fuente: Elaboración OAPF – MEN. Información del SISFUT del DNP.

²⁸ Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo (p. 42).

Obras por impuestos

Las obras por impuestos es un mecanismo para que los contribuyentes puedan direccionar su impuesto de renta en proyectos de impacto social y económico en municipios afectados por la violencia y la pobreza. (ZOMAC – PDET). En este sentido, 139 proyectos han sido aprobados entre 2018 y 2023 lo que representa un total 632.196 millones de pesos.

Tabla 2: Proyectos Obras por Impuestos aprobados MEN con empresa vinculada para su ejecución²⁹

Año	Proyectos aprobados Opción Fiducia (A)	Proyectos aprobados Opción Convenio (B)	Número de proyectos aprobados (A) + (B)	Valor proyectos aprobados
2018	7	*N/A	7	20.094
2019	17	*N/A	17	43.251
2020	21	2	23	97.760
2021	19	3	22	103.136
2022	26	0	26	121.896
2023	42	2	44	246.057
TOTAL	132	7	139	632.196

Fuente: OAPF del MEN. Obras por impuestos.

III. MARCO NORMATIVO

A. INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos

- **Artículo 26**
 - 1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
 - 2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
 - 3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ratificado por medio de la Ley 74 de 1968)

- **Artículo 13:** *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad*

²⁹ N/A: No aplica debido a que no existía la nueva reglamentación de obras por impuestos, la cual implementa dos cierres más en el año por opción convenio.

humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (...)

Convención sobre los Derechos Del Niño (Ratificada por medio de la Ley 12 de 1991)

- **ARTICULO 28**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; (...)

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ratificada por medio de la Ley 1346 de 2009):

- **Artículo 24: Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación.** Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, (...)

B. CONSTITUCIONAL

- **ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños:** la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación y la cultura, la recreación** y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- **ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.**

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

- **ARTÍCULO 52.** *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

- **ARTÍCULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- **ARTÍCULO 68.** *Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.*

La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

Las < sic > integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

- **ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria.** Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

C. LEGAL

Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la Ley General de Educación”.

- **ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley.** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- **ARTÍCULO 3.- Prestación del Servicio Educativo.** El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro.

Se reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas.

- **ARTÍCULO 4.- Calidad y cubrimiento del servicio.** Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

- **ARTÍCULO 7.- La familia.** A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde: (...)

Ley 30 de 1992, “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

- **ARTÍCULO 1o.** La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
- **ARTÍCULO 3o.** El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

D. JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional, Sentencia T-546 de 2013:

- “**La educación vista como derecho fundamental y como servicio público**, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: **a) disponibilidad del servicio**, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; **b) la accesibilidad**, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; **c) adaptabilidad**, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, **d) aceptabilidad**, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.”

Corte Constitucional, Sentencia T-196 de 2021:

- “A partir de lo expuesto, concluye la Sala que, por expresa disposición del Constituyente, así como por reconocimiento de los instrumentos de derecho internacional anotados, la educación es un servicio público y un derecho de carácter fundamental para los NNA, que no solo les permite optar por un proyecto de vida y materializarlo, sino que forma la base para el ejercicio de otros derechos de igual raigambre (mínimo vital, libertad de escoger profesión u oficio, igualdad de oportunidades, etc.). (...)”

Corte Constitucional, Sentencia T-463 de 2022:

- “84. En suma, **según la jurisprudencia Constitucional el derecho a la educación es fundamental, dado que: (i)** es objeto de protección especial del Estado; **(ii)** es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa, la realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, y el trabajo, entre otros; **(iii)** es uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; **(iv)** está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”; y **(v)** se trata de un derecho deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo”.

IV. AUDIENCIA PÚBLICA EN SENADO Y MESA TÉCNICA CON EXPERTOS

El día 6 de mayo de 2024 se desarrolló por convocatoria de la Mesa Directiva De La Comisión Primera Constitucional Permanente Del H. Senado De La República Mediante Resolución No. 16 Del 24 De Abril De 2024 el cual contó con una participación de cuarenta y siete (47) representantes expertos del sector educativo, padres de familia, comunidad estudiantil y sociedad en general, donde se puede concluir preocupaciones repetidas en los artículos 2°, 4°, 5°, 7° 12 y un artículo adicional que recoja un concepto de educación terciaria.

Respecto del artículo 2° se exponen inquietudes sobre el concepto de “bien común”, toda vez que este concepto no corresponde al definido por el Constituyente en el artículo 67 de la Constitución, a saber, la Constitución lo define como un derecho, un servicio público y una obligación del Estado, pero no un bien común, como quiera que este concepto de bien común se predica del conocimiento. Algunos intervinientes expusieron las razones técnicas por las cuales este concepto polivalente es desnaturalizar la definición de la educación, pues así no lo consideró el constituyente primario. Esta expresión se consideró en la audiencia pública es altamente riesgosa para la conservación de un sistema mixto, pues la educación definida desde lo “común” como categoría propiamente estatal, desplaza al particular en la prestación del servicio de educación o mengua su capacidad de alcance. sugieren para este mismo artículo mejorar la redacción pues su extensión y ambigüedad de expresiones lo hacen difícil de entender.

Consideraron igualmente algunas universidades que el artículo 3° no debía hacer distinciones discriminatorias entre educación formal, pues abre nuevamente la discusión entre educación no formal e informal. Si lo que se pretende es regular la educación a lo largo de la vida, indicaron en la referida audiencia, que las diferenciaciones como educación formal o no formal no están llamadas a prosperar.

Las organizaciones asistentes del sector educativo, aclaraban que desde el año 2006 se pretende superar esta injustificada diferenciación, por lo que permitir que dentro del campo de aplicación se utilice la expresión “educación formal” no solo excluye otro tipo de educación, sino que sería un retroceso en las discusiones que el sector ha superado hace más de 18 años.

Uno de las mayores inquietudes expuestas en la audiencia pública, fue la definición o integración del sistema educativo previsto en el artículo 4°, por cuanto se omite incluir la definición de “mixto”, que garantiza la protección del sistema colombiano actual. Sobre el particular, ASCUN mencionó que la Corte Constitucional en sentencia C-673 de 2001 precisa que “La Constitución no impone un modelo específico de educación. Aquella adopta un sistema mixto – público y privado – en el que el pluralismo cumple un destacado papel...”. Por lo expuesto, considera esta asociación del sector que la integración del sistema o definición, como viene desconocería la Constitución si no se indica la naturaleza mixta del sistema. Aunado a ello, expusieron la necesidad que el diseño del sistema se centro en el concepto de calidad educativa.

Además de los interesados proponer en la audiencia pública que la definición del sistema responda al concepto de calidad y modelo mixto, que aquella pudiera ser pensada bajo el concepto de descentralización más allá del concepto de entidad territorial certificada o no en educación, una administración autónoma desde las regiones del sistema. Consideraron que descentralizar es cambiar la ruta de autonomía escolar y autodeterminación del proyecto educativo que existe en Ley 115 de 1994, y es avanzar en las capacidades territoriales de acompañamiento que permita que los programas y proyectos que lleguen a las instituciones presenten sinergia entre metas nacionales y regionales.

Sobre la definición del concepto del principio de progresividad descrito en el artículo 5°, debe contener la expresión “demanda” dada la naturaleza constitucional mixta del Sistema. Informan que sobre el particular el Ministerio de Educación en artículo publicado en el año 2016 sobre el diseño financiero del Sistema Educativo proponente por potencializar el acceso a la educación superior de la más alta calidad, a través de dos alternativas principales: (i) el subsidio a la oferta, y (ii) el subsidio a la demanda. Estas alternativas deben verse reflejadas en la definición de progresividad.

Así mismo, se logra recoger una legítima preocupación sobre posibles afectaciones a la autonomía universitaria sobre el principio de democracia y el literal o) del artículo 12°, donde expresiones como “directo” contenido en las primeras líneas de la definición del principio, afecta según los participantes vulnera la autonomía universitaria. A saber, mencionaron la sentencia SU-261 de 2021 donde se concreta las tres dimensiones la autonomía: una académica, una financiera y una política. A partir de ella, se concreta la auto-organización y de autorregulación, y en ninguno de estos aspectos, la Corte cuando la define en el marco del principio democrático y participativo indica que deba ser directa como lo señala el principio, pues la elección directa no es garantía del principio de participación democrática. Seguido a ello, mencionaron que la prohibición contemplada en el literal de “cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa”, es una clara violación al modelo de democracia representativa, que también se conoce como democracia por delegación, lo que haría imposible que cuerpos colegiados, como los Consejos Superiores, Académicos o de Facultad o similares, pudieran elegir en el seno de sus funciones estatutarias, personal alguno que se pueda definirse en la categoría de “órganos de gobierno”.

Peticionan los participantes que se debe hacer énfasis en el diseño de la educación terciaria, pues el cierre conceptual con los niveles de educación excluye las diferentes formas y modelos de educación diferente a la superior, situación que genera alertas en la discusión, pues según una de las intervenciones el grueso de la educación técnica ocupacional y para el trabajo y desarrollo humano estarían por fuera en la clasificación de los niveles previsto en los artículo 15 y siguientes de la propuesta.

Finalmente se hace un llamado en cuanto a la técnica constitucional para la construcción de normas estatutarias en educación, como las líneas previstas por la Corte Constitucional C-311 de 1994 y C-756 de 2008.

El objeto de las audiencias públicas como la referida en este ítem, es la de construir la regulación normativa de los sectores atendiendo las necesidades y preocupaciones del mismo, logrando avanzar en normas pertinentes para la educación por lo que citar a los actores del sistema educativo y no atender sus inquietudes y sugerencias es desconocer los procesos de participación ciudadana amparada en la Constitución.

De igual forma, el miércoles 17 de abril de 2024, se realizó la mesa técnica “Estatutaria y educación superior: implicaciones” con senadores de la Comisión Primera y líderes de la educación superior. Paloma Valencia y David Luna convocaron a congresistas de varios partidos y Diálogos de Futuro y Ascun a rectores, vicerrectores y académicos. Los senadores escucharon cuatro presentaciones técnicas.

Óscar Domínguez, director de la Asociación Colombiana de Universidades, Ascun, presentó el estado de la legislatura 2023-2024 en relación con la educación superior: 82 proyectos de ley en curso. 46 acerca de la autonomía y la academia; 31 sobre financiamiento y 5 sobre inserción laboral. Doce de esos proyectos reforman la Ley 30 de 1992, una muestra de las consecuencias de un sistema de partidos en exceso fragmentado según los comentarios presentados por los asistentes.

La directora del Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana, Gloria Bernal, expuso las estadísticas más relevantes de la extensión y profundidad del sistema mixto de educación superior en Colombia.

Andrés Felipe Bedoya, secretario general de UniTolima, mostró las falencias de la estatutaria a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la técnica legislativa.

Y Natalia Ariza, exviceministra de educación superior, que lidera un equipo técnico de UniAndes, Javeriana, Externado, EAFIT, de la Sabana y Minuto de Dios, habló de la estatutaria y reformas educativas pendientes, con un mensaje: el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes tiene una comprensión del pasado de la educación, no del futuro que ya se asoma.

En esta mesa, los ajustes para alcanzar una estatutaria positiva parecieron claro y la presente ponencia responde a esos llamados: i) que sea estatutaria y no invada el ámbito de lo ordinario, en los términos de la Corte Constitucional; y ii) que no se aparte de la Constitución, que reconoce un servicio público de oferta estatal y privada para satisfacer el derecho a la educación (sistema mixto).

V. MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE EN SENADO.

Para primer debate en senado, se plantean las siguientes modificaciones:

- Se modifica el nombre del proyecto en aras de que refleje de forma más acertada el objetivo primordial de este proyecto, es decir, "desarrollar" el derecho fundamental de la educación, tal y como quedó estipulado en el Artículo 1 aprobado en el segundo debate de la Cámara de Representantes.
- Se establece en el objeto del proyecto lo que debe tratarse en una ley estatutaria, es decir desarrollar los elementos esenciales, principios, sustanciales, mecanismos de protección y garantía del derecho fundamental a la educación.
- Se enfatiza en dejar claridad y constancia de que la educación debe lograr una formación integral permanente, con el objetivo de que la noción de “educación para toda la vida” se haga presente.
- Se ratifica que el Sistema Educativo Nacional es de carácter mixto, para no desconocer ningún elemento de su carácter público y privado, como fue establecido por la Corte Constitucional.
 - Se defiende un sistema mixto en educación, entendido como un modelo que combina tanto instituciones educativas públicas como privadas en la provisión de servicios educativos. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a la educación a través de instituciones estatales, pero también reconoce y respalda la participación del sector privado en la oferta educativa. Este enfoque busca equilibrar la diversidad de opciones educativas disponibles para los ciudadanos, promoviendo así la libertad de elección y la calidad en la educación.
 - En un sistema mixto de educación, la concurrencia de recursos financieros implica que tanto las instituciones públicas como las privadas compiten por fondos y recursos económicos destinados a la educación. Esta competencia puede influir en la distribución de fondos estatales, becas, donaciones privadas y matrículas, entre otros recursos financieros disponibles para el sector educativo. Esta dinámica puede fomentar la eficiencia en el uso de los recursos y promover la rendición de cuentas, ya que las instituciones deben demostrar resultados y calidad para atraer financiamiento y estudiantes.
 - De igual forma, se enfatiza que la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia T-532-2020 ha explicado que el servicio público es mixto por cuanto su prestación no solo está a cargo del

Estado, ya que la Constitución -conforme con los artículos 67 y 69- otorgó a los particulares -para brindar una mayor cobertura y calidad en los procesos de enseñanza- la libertad de fundar establecimientos educativos, dentro de las condiciones de creación y gestión que la ley estableciera y bajo el control, la supervisión y la vigilancia estatal.

- Se plantea avanzar en el objetivo de descentralizar el sistema educativo más allá de las entidades territoriales certificadas, promoviendo una administración autónoma desde las regiones para mejorar la coordinación entre metas nacionales y regionales y fortalecer la calidad y cobertura educativa.
- Se modifican los principios de la ley y la pertinencia para que no esté limitada por los planes estatales, sino que se enfoque en un proyecto a largo plazo centrado en el desarrollo de las libertades y los proyectos de vida de los estudiantes, más allá de los planes gubernamentales. También se agrega la expresión "demanda" en el principio de expresión debido a la naturaleza mixta del sistema educativo, como lo señala el Ministerio de Educación en un artículo del 2016 sobre el diseño financiero del sistema, donde se destaca la importancia de considerar el subsidio tanto a la oferta como a la demanda para potenciar el acceso a la educación superior.
- Se protege la autonomía universitaria al cambiar el término "directo" en la definición del principio, ya que puede afectar la conceptualización de la autonomía universitaria, según lo establecido por la Corte en la sentencia SU-261 de 2021, donde se detallan tres dimensiones de la autonomía: académica, financiera y política.
- Se incluye el principio de libertad para elegir la trayectoria educativa, abogando a favor de decisiones individuales y personales.
- Se ajusta el principio de transparencia para incorporar disposiciones que permitan excepciones o restricciones legítimas a la divulgación de información sujeta a reserva legal.
- Se cuida la libertad de desarrollo personal y los principios de autonomía escolar y cátedra, al asegurar que los contenidos curriculares deben ser más flexibles y adaptarse dinámicamente a los procesos de enseñanza, en lugar de estar fijados por ley. Sin embargo, se establecen criterios orientadores para la definición de currículos, enfocados hacia la garantía de la impartición de formación en aprendizajes esenciales y de la actualización curricular a las necesidades y realidades de la sociedad.
- Se incluye un nuevo componente en el componente de aceptabilidad, relacionado con la modificación del sistema de evaluación del sistema para promover la equidad educativa, tomando como ejemplo experiencias exitosas en otros países como Corea del Sur.
- Se blinda la autonomía universitaria y el autogobierno de la comunidad estudiantil, al eliminar elementos de los deberes y obligaciones del Estado como la exigencia de elección directa para la dirección de instituciones educativas.
- Se garantiza una mejor articulación entre la educación media y terciaria, y se suprimen las referencias a los grados 12 y 13, dado que están inherentemente relacionados con la educación terciaria.
- Se incluye un artículo destinado a definir claramente el alcance de la educación terciaria, ratificándola como una opción dentro del panorama educativo, que no es la única. Así se insta al Estado a fortalecer la coordinación entre las diversas opciones educativas y financiar el acceso a estas, y alineando mejor el componente con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

- Se elimina el artículo de nuevos concursos docentes, el cual fue introducido durante la sesión plenaria de la Cámara y aborda asuntos claramente reservados para la legislación ordinaria.
- Se modifican la vigencia y derogatorias, dado el carácter de ley estatutaria y su interdependencia con otras disposiciones, que hace inconveniente una derogatoria generalizada. Al contener principios orientadores, la ley debe considerarse prevalente.
- Se establecen lineamientos generales en cuanto a la aceptabilidad y adaptabilidad de la educación, particularmente en lo que respecta a la formación en aprendizajes esenciales y en habilidades digitales. Igualmente se establece el deber de actualización y adaptación de los currículos para evitar el rezago curricular de las instituciones educativas del país, entre ellas y en comparación con instituciones de otros países.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE COMISIÓN PRIMERA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO
<i>“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”</i>	<i>“Por medio de la cual se regula <u>se desarrolla</u> el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”</i>
CAPÍTULO I Objeto, ámbito de aplicación y principios	CAPÍTULO I Objeto, ámbito de aplicación y principios
Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto desarrollar las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección la cual será de forma progresiva y estará a cargo del Estado, la sociedad y la familia.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto desarrollar las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección la cual será de forma progresiva y estará a cargo <u>los elementos esenciales, principios sustanciales, mecanismos de protección y garantía del derecho fundamental a la educación que están a cargo</u> del Estado, la sociedad y la familia.

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.

La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público que tiene una función social, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano y busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y enseñanza de hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física, la actividad lectora, y al deporte, a las ciencias, al plurilingüismo, a la tecnología, a la innovación, al emprendimiento, al fortalecimiento de habilidades cognitivas y a los demás bienes y valores culturales, con el fin de lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, aporte al desarrollo integral de la nación y sus regiones, la transformación de los territorios, el cierre de brechas, el desarrollo económico y empresarial, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, la protección del medio ambiente y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental será garantizada por el Estado durante todo el ciclo de vida de la persona, para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

Se promoverá la participación de la sociedad en la planificación, implementación y evaluación de las políticas educativas.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, con el fin de garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Artículo 2. Naturaleza, contenido y fines del derecho fundamental a la educación.

La educación es un ~~derecho humano fundamental~~, un servicio público y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso común a la ~~actividad física y enseñanza de hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física, la actividad lectora, y al deporte, a las ciencias, al plurilingüismo, a la tecnología, a la innovación, al emprendimiento, al fortalecimiento de habilidades cognitivas y a los demás bienes y valores culturales, con el fin de lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, aporte al desarrollo integral de la nación y sus regiones, la transformación de los territorios, el cierre de brechas, el desarrollo económico y empresarial, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, la protección del medio ambiente y la consolidación de la paz~~ al conocimiento, a los beneficios de la cultura, de la ciencia, las artes, la técnica y la tecnología y a los demás bienes y valores culturales, para lograr una formación integral, permanente, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que fomente el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

~~La educación como derecho humano fundamental será garantizada por el Estado durante todo el ciclo de vida de la persona, para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.~~

~~Se promoverá la participación de la sociedad en la planificación, implementación y evaluación de las políticas educativas.~~

~~La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable y continua inspección, vigilancia y control del Estado, con el fin de garantizar el servicio público, la educación como bien común y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, principios y fines de la educación.~~

La educación es una condición necesaria para la realización de otros derechos humanos.

	<u>El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y todas.</u> <u>La responsabilidad del Estado en su garantía será conforme a las competencias asignada por las leyes especiales y su reglamentación, respetando los sistemas propios.</u> <u>La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.</u>
Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación formal, a los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.	Artículo 3. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación formal pública, privada y mixta, a los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.
Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo es un conjunto ordenado y coordinado de actores, políticas, normatividad, recursos financieros y de infraestructuras, instancias, mecanismos e instituciones autorizadas por ley para prestar el servicio público educativo. Se estructura para garantizar los derechos constitucionales y cumplir los fines de la educación formal, en los niveles de educación inicial, básica, media y superior; la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación informal también hacen parte del sistema educativo. Es un sistema abierto, participativo y dinámico, que se organiza a través de procesos de planeación, regulación, integración y articulación con la Formación Profesional Integral (FPI), garantizando la autonomía del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en tanto la entidad	Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El Sistema Educativo es un conjunto ordenado y coordinado de actores, políticas, normatividad, recursos financieros y de infraestructuras, instancias, mecanismos e instituciones autorizadas por ley para prestar el servicio público educativo. Se estructura para garantizar los derechos constitucionales y cumplir los fines de la educación formal, en los niveles de educación inicial, básica, media y superior; la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación informal también hacen parte del sistema educativo. <u>Nacional es el conjunto organizado de políticas, actores, servicios y acciones dinámicas que se rigen por los principios, fines y deberes de que trata esta ley, destinados a posibilitar el ejercicio del derecho fundamental a la educación en términos de calidad.</u> Es un sistema abierto, participativo y dinámico, que se organiza a través de procesos de planeación, regulación, integración y articulación con la Formación Profesional Integral (FPI), garantizando la autonomía del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en tanto la entidad rectora de la FPI, y el

rectora de la FPI, y el Sistema Nacional de Cualificaciones, entre otros subsistemas y sistemas, de acuerdo con las necesidades para garantizar el derecho fundamental a la educación y contribuir a la materialización de otros derechos.	Sistema Nacional de Cualificaciones, entre otros subsistemas y sistemas, de acuerdo con las necesidades para garantizar el derecho fundamental a la educación y contribuir a la materialización de otros derechos. <u>Es un sistema mixto, pluralista, abierto, descentralizado y participativo, integrado armónicamente por sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas de naturaleza pública o privada, que permitan garantizar la educación durante toda la vida en sus diferentes niveles; inicial, básica, media y terciaria que incluye la Educación Superior, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las demás vías, ciclos o modalidades de educación.</u>
Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios: a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo. b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso. c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional. d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la	Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios: a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo. b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso. c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional. d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad

comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa o situación de vulnerabilidad, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

F) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, su currículo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual

educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa o situación de vulnerabilidad, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, para lo cual deberá conectarse externa e internamente a los ecosistemas y contextos en los que se encuentra inserta, respetando la diversidad en todas sus formas. ~~locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico y económico del país.~~

g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, su currículo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades y pueblos indígenas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio (SEIP) y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rom, para lograr una educación que respete y proteja su supervivencia y la preservación de la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho fundamental a la educación del campesinado, población rural, rural dispersa o aislada. Para el campesinado, población rural, rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley. **Cada institución de educación superior determinará de manera autónoma en sus estatutos la forma en que serán aplicados estos principios de manera acorde con su naturaleza, su forma de organización y su misión. Ninguna autoridad administrativa, so pretexto de promover, apoyar o garantizar la democratización del gobierno y gestión de las universidades podrá invadir esta autonomía.**

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural y étnica. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades y pueblos indígenas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio (SEIP) y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rom, para lograr una educación que respete y proteja su supervivencia y la preservación de la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho fundamental a la educación del campesinado, población rural, rural dispersa o aislada. Para el campesinado, población rural, rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

p) Transparencia. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior públicas y privadas, sus comunidades y los actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar en todo momento el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública, así como proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles de tal manera que la sociedad pueda realizar un monitoreo permanente al sector educativo.

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta-demanda y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

p) Transparencia. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior públicas y privadas, sus comunidades y los actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar en todo momento el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública, salvo aquella información que esté sujeta a reserva, protección legal o restricciones legítimas, así como proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles de tal manera que la sociedad pueda realizar un monitoreo permanente al sector educativo.

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por

representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El Gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra, enseñanza e investigación de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho de los padres, madres o tutores legales a escoger la educación que recibirán sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo con el proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se

la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos y pluralistas y directos acordes con la ~~con la regulación aplicable~~ **Constitución y en el marco de la autonomía asignada a aquellas.** ~~con la regulación aplicable. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.~~

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra, enseñanza e investigación de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho de los padres, madres o tutores legales a escoger la educación que recibirán sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo con el proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada. y) Principio de interés superior de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Implica y obliga a la familia, la sociedad y el Estado a respetar y garantizar el desarrollo armónico e integral de su personalidad y el ejercicio pleno de sus derechos sobre los derechos de los demás.	x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada. y) Principio de interés superior de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Implica y obliga a la familia, la sociedad y el Estado a respetar y garantizar el desarrollo armónico e integral de su personalidad y el ejercicio pleno de sus derechos sobre los derechos de los demás. <u>z) Libertad de escoger trayectoria educativa: Se garantizará libertad de cada persona de escoger la trayectoria educativa a través de las vías de formación que permitan la realización del proyecto de vida de cada persona.</u> <u>aa) Libertad de Fundación y Asociación. El Estado y los particulares podrán constituir y gestionar instituciones educativas. Se reconoce la libertad de asociación de particulares para la creación de establecimientos educativos y el respeto a la pluralidad ética, intelectual, filosófica y/o religiosa que refleje la constitución de las mismas, siempre que se desarrolle armónicamente con los fines, principios y elementos esenciales previstos por esta ley para la garantía y materialización del derecho fundamental a la educación.</u>
CAPÍTULO II Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones	CAPÍTULO II Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones
Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía: a) Asequibilidad (Disponibilidad) b) Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) c) Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)	Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía: a) Asequibilidad (Disponibilidad) b) Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) c) Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad) d) Adaptabilidad (Permanencia y

d) Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)	Adecuación)
Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos: a) Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia. b) Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje. c) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones. d) Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo. e) Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo. f) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.	Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos: a) Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia. b) Garantizar de manera prioritaria la educación <u>inicial, básica y media</u> presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje. c) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones. d) Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo. e) Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo. f) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.
Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales,	Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas).

económicas y geográficas). La educación debe estar al alcance de todas las personas para que de forma progresiva se consolide el acceso universal, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.

b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos poblacionales vulnerables y de especial protección constitucional.

c) Garantizar el derecho a la educación en cualquier ubicación geográfica o por medio de la tecnología moderna.

d) Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.

e) Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Se debe asegurar que la alimentación y el transporte de los estudiantes estén disponibles desde el comienzo hasta el final del calendario escolar, independientemente de la ubicación geográfica. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo con las condiciones geográficas y territoriales donde se

La educación debe estar al alcance de todas las personas para que de forma progresiva se consolide el acceso universal, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.

b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos poblacionales vulnerables y de especial protección constitucional.

c) Garantizar el derecho a la educación en cualquier ubicación geográfica ~~o por medio de la tecnología moderna~~ **a través de cualquier medio que se considere idóneo.**

d) Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.

e) Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación **adecuada** y transporte escolar de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Se debe asegurar que la alimentación y el transporte de los estudiantes estén disponibles desde el comienzo hasta el final del calendario escolar, independientemente de la ubicación geográfica. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y

preste el servicio educativo. f) Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación. g) Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura idónea y formación del talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo. h) Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva. i) Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.	formas de atención de la educación, de acuerdo con las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo. f) Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación. g) Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura idónea y formación del talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo. h) Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva. i) Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.
Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, laborales y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos: a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, idóneos, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra y la autonomía escolar de conformidad con la Constitución y la ley.	Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, laborales y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. <u>El Estado establecerá parámetros de la calidad de la educación se deben establecer para cada uno de los niveles educativos de forma que sea coherente con las condiciones para la entrada a ese nivel y los aprendizajes que se deben asegurar al final de cada nivel para permitir el acceso y los aprendizajes en niveles superiores.</u>

b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.

c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo acorde con la normatividad vigente sobre el particular.

d) Promover y garantizar la dignificación, profesionalización y formación integral de las y los docentes.

e) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.

f) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ciencia, ética y civismo, educación financiera, educación socioemocional, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al ambiente, sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo de desastres y cambio climático, tecnología de la información y las telecomunicaciones, idiomas, entre otras.

g) Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.

h) Desarrollar sistemas de evaluación de la calidad de la educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos.

Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, idóneos, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra y la autonomía escolar de conformidad con la Constitución y la ley. **Los programas de estudio y los métodos pedagógicos deben ser coherentes con los objetivos de aprendizaje que la reglamentación debe establecer para cada nivel educativo. La libertad de cátedra y la autonomía escolar implican la forma de obtener los aprendizajes objetivo de cada nivel, pero no los objetivos en sí mismos que debe ser establecidos por el estado para todas las instituciones educativas en cada nivel.**

b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.

c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo acorde con la normatividad vigente sobre el particular.

d) Promover y garantizar la dignificación, profesionalización, y formación integral **y continua de las** y los docentes.

e) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, ~~tejidos~~ y conocimientos culturales.

f) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones., ~~habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ciencia, ética y civismo, educación financiera, educación socioemocional, educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al ambiente, sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo de desastres y cambio climático, tecnología de la información y las telecomunicaciones, idiomas, entre otras.~~

i) Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.	g) Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa. h) Desarrollar sistemas de evaluación de la calidad de la educación, y su pertinencia para la mejora continua de los contenidos impartidos <u>aseguramiento de la calidad de la educación en los que se identifiquen plenamente los factores de calidad involucrados en los diversos niveles y modalidades, que permitan unificar políticas que confluyan en un modelo de autoevaluación y rendición de cuentas teniendo como soporte una información confiable</u>. i) Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales <u>j) El Sistema Nacional de Evaluación de la Educación debe incorporar en su diseño, además de los factores señalados en la ley, criterios y procedimientos prevalentemente objetivos y socialmente equitativos, adaptados para examinar a estudiantes de diferentes entornos socioeconómicos, étnicos y pluriculturales.</u>
Artículo 10. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, ambientales lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos: a) Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.	Artículo 10. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, ambientales lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos: a) Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo. b) Integrar en el sistema educativo, el enfoque de

b) integrar en el sistema educativo, el enfoque de género, la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.

c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.

d) Adopción de ajustes para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran, se garantizará la infraestructura y recursos pedagógicos y tecnológicos necesarios. En el caso de los ajustes académicos, es preciso el acompañamiento y formación del personal especializado para tal fin de manera permanente.

e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo de conformidad con la normatividad vigente en esta materia.

f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral considerando la diversidad de necesidades y contextos del estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, la orientación vocacional, el acompañamiento y apoyo socioemocional y atención psicológica. Se hará especial énfasis en la salud mental y la prevención del acoso escolar y los trastornos mentales.

g) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

h) Generar instrumentos que identifiquen y analicen

género, la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.

c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.

d) Adopción de ajustes **razonables** para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran, se garantizará la infraestructura y recursos pedagógicos y tecnológicos necesarios. En el caso de los ajustes académicos, es preciso el acompañamiento y formación del personal especializado para tal fin de manera permanente.

e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo de conformidad con la normatividad vigente en esta materia.

f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral considerando la diversidad de necesidades y contextos del estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, la orientación vocacional, el acompañamiento y apoyo socioemocional y atención psicológica. Se hará especial énfasis en la salud mental y la prevención del acoso escolar y los trastornos mentales.

g) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

h) Generar instrumentos que identifiquen y analicen las causas de la deserción escolar **y del rezago** académico en todos los niveles,

las causas de la deserción escolar y académica en todos los niveles, buscando ambientes y metodologías adecuadas y pertinentes con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.

i) Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades del campesinado, población rural, rural dispersa o asilada, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales con pertinencia y calidad. En las sedes rurales se garantizará la conectividad de internet de forma permanente.

j) Asegurar el servicio educativo en las situaciones extraordinarias o excepcionales que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.

buscando ambientes y metodologías adecuadas y pertinentes con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.

i) Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades del campesinado, población rural, rural dispersa o asilada, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales con pertinencia y calidad. En las sedes rurales se garantizará la conectividad de internet de forma permanente.

j) Asegurar el servicio educativo en las situaciones extraordinarias o excepcionales que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.

k) Garantizar la actualización y adaptación curricular periódica para alinear los conocimientos y el aprendizaje a los cambios sociales, económicos, ambientales, a la demanda laboral y a las necesidades de los estudiantes, y para reducir el rezago temporal de los currículos. Lo anterior, respetando los principios de libertad y autonomía de las instituciones educativas.

l) Promover la capacitación y formación continua de los docentes y directivos docentes para garantizar su idoneidad y preparación para impartir los nuevos contenidos que resulten de las actualizaciones y adaptaciones curriculares.

m) Formular e implementar sistemas de evaluación que permitan hacer seguimiento al avance continuo en los aprendizajes de los estudiantes que transitan entre niveles en el sistema educativo.

Artículo 11. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.

Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

a) Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.

b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física, psicológica y ética.

c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente.

d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social o situación de vulnerabilidad.

e) Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.

f) A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.

g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.

h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.

i) Propiciar la adecuación del sistema

Artículo 11. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.

Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

a) Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.

b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física, psicológica y ética.

c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente.

d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad **y el contexto social**, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y ~~su contexto social o~~ la situación de vulnerabilidad, **si la hubiere**.

e) Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.

f) A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.

g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.

h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.

i) Propiciar la adecuación del sistema educativo

educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje. j) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en esta anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada. k) Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje. l) Disfrutar de una convivencia sana que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos. Además de entornos escolares seguros.	a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje. j) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en esta anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada. k) Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje. l) Disfrutar de una convivencia sana que fomente ambientes entornos seguros y protectores, que prevenga y mitigue las diferentes formas de violencias, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos. Además de entornos escolares seguros.
Artículo 12. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros: a) Planear, formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia, promoción y graduación en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de	Artículo 12. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros: a) Planear, formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia, promoción y graduación en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante

formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.

b) Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes, los usos necesarios para garantizar la progresividad en el acceso, permanencia, calidad y pertinencia en la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.

c) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia de manera gratuita conforme a la progresividad establecida.

d) Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.

e) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

f) Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.

g) Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.

h) Garantizar condiciones materiales

toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.

b) Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes, los usos necesarios para garantizar la progresividad en el acceso, permanencia, calidad y pertinencia en la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.

c) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia de manera gratuita conforme a la progresividad establecida.

d) Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.

e) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

f) Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.

g) Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.

h) Garantizar condiciones materiales adecuadas para

adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento interdisciplinario en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera continua y permanente.

i) Garantizar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.

j) Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.

k) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.

l) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.

m) Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.

n) Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.

o) Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los

la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento interdisciplinario en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera continua y permanente.

i) Garantizar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.

j) Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.

k) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.

l) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.

m) Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.

n) Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos **y garanticen el acceso común a información veraz, actualizada, pertinente y de calidad.**

o) Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa y pluralista y directa; ~~se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de~~

estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección, atendiendo lo reglamentado para tal fin.

p) Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.

q) Promover el respeto y la protección al derecho fundamental a la libertad religiosa, de culto y conciencia en el sector educativo.

r) Promover una educación fundamentada en el respeto a la dignidad humana, la ética y los valores.

s) Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física y tecnológica en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.

t) Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.

u) Garantizar de manera progresiva que el personal docente y administrativo que interviene en los procesos educativos sean idóneos y de la mayor cualificación y pertinencia para contribuir a la calidad educativa.

v) Promover que el ejercicio del derecho a la educación se desarrolle en entornos seguros de aprendizaje, libres de todos los riesgos incluidos los derivados de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.

w) Propiciar la estabilidad y seguridad física, emocional y psicológica de los estudiantes.

~~los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección, atendiendo lo reglamentado para tal fin.~~

p) Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.

q) Promover el respeto y la protección al derecho fundamental a la libertad religiosa, de culto y conciencia en el sector educativo.

r) Promover una educación fundamentada en el respeto a la dignidad humana, la ética y los valores.

s) Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física, y tecnológica **y conectividad a internet** en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje **y la alfabetización digital y para contribuir al aumento en la cobertura y a la mejora en la calidad del servicio público de educación.**

t) Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.

u) Garantizar de manera progresiva que el personal docente y administrativo que interviene en los procesos educativos sean idóneos y de la mayor cualificación y pertinencia para contribuir a la calidad educativa.

v) Promover que el ejercicio del derecho a la educación se desarrolle en entornos seguros de aprendizaje, libres de todos los riesgos incluidos los derivados de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.

w) Propiciar la estabilidad y seguridad física, emocional y psicológica de los estudiantes.

x) Formular e implementar sistemas de evaluación que permitan hacer seguimiento al avance continuo en los aprendizajes de los estudiantes que transitan entre niveles en el sistema educativo, especialmente en los niveles de educación inicial,

	<u>básica y media.</u> <u>Parágrafo. El presente artículo no deberá interpretarse en ningún caso como una limitación a la autonomía de instituciones educativas de todos los niveles ni a la libertad de fundación y asociación. Se entenderá que la ejecución de los deberes en materia de gratuidad progresiva se limitarán a las instituciones educativas públicas.</u>
Artículo 13. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia, los tutores, cuidadores y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación: a) Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media. b) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de conformidad con la Constitución y la ley. c) Procurar el desarrollo armónico, integral y personal del estudiante para contribuir con el ejercicio pleno de sus derechos y el fin último de la felicidad en su proyecto de vida. d) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos. e) Participar en la vida, gobierno y decisiones de establecimientos educativos e instituciones de educación superior. f) Asumir relaciones armónicas y respetuosas que promuevan la solidaridad en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.	Artículo 13. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia, los tutores, cuidadores y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación: a) Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media. b) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de conformidad con la Constitución y la ley. c) Procurar el desarrollo armónico, integral y personal del estudiante para contribuir con el ejercicio pleno de sus derechos, y el fin último de la felicidad en su proyecto de vida. d) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos. e) Participar en la vida, gobierno y decisiones de establecimientos educativos e instituciones de educación superior. f) Asumir relaciones armónicas y respetuosas que promuevan la solidaridad en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas. g) Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública

g) Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.	educativa.
Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación: a) Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior. b) Asumir relaciones respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas. c) Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida, una educación que nos permita ser felices y tener una vida digna. d) Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos. e) Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.	Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación: a) Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior <u>los cuales deberán estar conformes a la Constitución y la ley.</u> b) Asumir relaciones respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas. c) Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida, una educación que nos permita ser felices y tener una vida digna. <u>c)</u> Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos. <u>d)</u> Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.
CAPÍTULO III Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles	CAPÍTULO III Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles

Artículo 15. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia, brindando a las familias y cuidadores las herramientas necesarias para fortalecer sus capacidades en cuidado y crianza.

Parágrafo 1°. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas o modalidades institucionales y comunitarias actualmente existentes o que se generen en el futuro.

Parágrafo 2°. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación interinstitucional e intersectorial a nivel técnico, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, con especial atención a las poblaciones rurales dispersas y étnicas.

Parágrafo 3°. Se deberá garantizar un tránsito

Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en todos los ciclos y grados especial en los grados de ~~prejardín, jardín y transición~~ con pertinencia y en el marco del sistema de gestión de calidad, brindando a las familias y cuidadores las herramientas necesarias para fortalecer sus capacidades de cuidado y crianza. ~~y pertinencia brindando a las familias y cuidadores las herramientas necesarias.~~

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias ~~actualmente~~ existentes o que se generen en el futuro.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación interinstitucional e intersectorial a nivel técnico, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Parágrafo 3°. Se deberá garantizar un tránsito armónico entre el nivel de educación inicial y el de

armónico entre el nivel de educación inicial y el de básica primaria. Parágrafo 4°. El Estado fomentará la cualificación de los actores que intervienen en este proceso.	básica primaria. Parágrafo 4°. El Estado fomentará la cualificación de los actores que intervienen en este proceso <u>y adelantará las acciones para asegurar la calidad de la educación inicial, en el marco de la atención integral.</u>
Artículo 16. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación inicial y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se organizará a partir de su currículo y su plan de estudios, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y los proyectos pedagógicos que forman al ser humano en su entorno. El Estado garantizará una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, el cuidado y protección del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental, la formación en valores, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad, el pensamiento crítico, las habilidades socioemocionales, la innovación y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad educativa. Parágrafo. La educación física será materia obligatoria desde la educación primaria, e impartida por profesionales certificados.	Artículo 16. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación inicial y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se organizará a partir de su currículo y su plan de estudios, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y los proyectos pedagógicos que forman al ser humano en su entorno. El Estado garantizará una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, <u>el aprendizaje en fundamentos cognitivos básicos como el lenguaje, las matemáticas, las ciencias naturales y sociales, así como</u> la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, <u>los idiomas</u>, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, el cuidado y protección del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental, la formación en valores, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad, el pensamiento crítico, las habilidades socioemocionales, la innovación y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad educativa. Parágrafo. La educación física será materia obligatoria desde la educación primaria, e impartida por profesionales certificados.
Artículo 17. Derecho fundamental a la educación media. La educación media hace parte del sistema de educación, será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones	Artículo 17. Derecho fundamental a la educación media. La educación media hace parte del sistema de educación, será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se avanzará en el fortalecimiento de competencias, cualificaciones y a la educación superior.

y a la educación superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales, la formación ciudadana, la preparación y profundización de saberes para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, la educación superior y las diferentes vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional y socioocupacional integral que permita la construcción de un proyecto de vida capaz de contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna, así como el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas. El Estado promoverá prioritariamente el tránsito entre la media y la educación superior.

Parágrafo. La articulación e integración puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en las instituciones de educación superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales, la formación ciudadana, la preparación y profundización de saberes para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación entre la educación media, ~~la educación superior y las diferentes vías de cualificación que incorporen la formación para el trabajo. Para este propósito, se profundizará en la orientación vocacional y socioocupacional integral que permita la construcción de un proyecto de vida capaz de contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna, así como el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas~~ **y la educación terciaria y/o educación superior que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última. Para este propósito profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.** El Estado promoverá prioritariamente el tránsito entre la media y la educación superior **terciaria y/o superior.**

Parágrafo. ~~La articulación e integración puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado décimo segundo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en las instituciones de educación superior.~~

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación terciaria. La educación terciaria hace parte del sistema de educación y permite al individuo continuar el desarrollo y perfeccionamiento de sus competencias, habilidades y destrezas y permite el acceso a las diferentes vías de cualificación que potencian el desarrollo del proyecto de vida de la persona: la vía educativa, que conduce a la titulación académica, la vía formativa conducente a la obtención de certificaciones y la vía de reconocimiento de aprendizajes previos.

	<u>Esta incluye la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) y el reconocimiento de aprendizajes previos o certificación de competencias.</u>
Artículo 18. Derecho fundamental a la educación superior. Es un proceso que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral y comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado garantizará, financiará y ofrecerá en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel. El Estado adoptará e implementará progresivamente políticas de ayuda, planes y programas con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior públicas a los estudiantes ubicados en zonas rurales, dispersas, de difícil acceso geográfico o municipios PDET. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la gratuidad para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria en los términos del artículo 41 de esta ley. Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.	Artículo 18 19. Derecho fundamental a la educación superior. Es un proceso que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral y comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado garantizará, financiará y ofrecerá en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel. El Estado adoptará e implementará progresivamente políticas de ayuda, planes y programas con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior públicas a los estudiantes ubicados en zonas rurales, dispersas, de difícil acceso geográfico o municipios PDET. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la gratuidad para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria en los términos del artículo 41 de esta ley. Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.
CAPÍTULO IV Equidad social y territorial	CAPÍTULO IV Equidad social y territorial
Artículo 19. Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones e infraestructuras necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados en los diferentes niveles, tipos, modalidades y formas de	Artículo 19 20. Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones e infraestructuras necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados en los diferentes niveles, tipos, modalidades y formas de educación.

educación. Para tal fin adoptarán las siguientes medidas: a) Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades. b) Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible. c) Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.	Para tal fin adoptarán las siguientes medidas: a) Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades. b) Adaptar y priorizar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible <u>con la menor afectación a los derechos de la primera infancia, infancia y adolescencia.</u> c) Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.
Artículo 20. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo y sin discriminación, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural en general, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia. Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado, las juventudes rurales y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la	Artículo 20 21. Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo y sin discriminación, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural en general, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia. Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado, las juventudes rurales y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía

garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, la promoción del sector de economía solidaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1°. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado y juventudes rurales en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía. Para la elaboración de los proyectos educativos institucionales en la ruralidad, los establecimientos educativos garantizarán la participación del campesinado que haga parte de la comunidad educativa respectiva.

Parágrafo 2°. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER), sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3°. El Estado de manera progresiva generará las condiciones de infraestructura y conectividad de internet para el acceso y permanencia con calidad y pertinencia en el sistema educativo para el campesinado y personas en la ruralidad.

Se adoptarán medidas para disminuir la brecha digital y se garantizará el acceso equitativo a las herramientas tecnológicas en las instituciones educativas rurales.

En el marco de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán asignar cupos especiales para la admisión de los bachilleres egresados de establecimientos educativos oficiales en la ruralidad.

y seguridad alimentaria, la promoción del sector de economía solidaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1°. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado y juventudes rurales en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía. Para la elaboración de los proyectos educativos institucionales en la ruralidad, los establecimientos educativos garantizarán la participación del campesinado que haga parte de la comunidad educativa respectiva.

Parágrafo 2°. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER) **dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley**, sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3°. El Estado de manera progresiva generará las condiciones de infraestructura y conectividad de internet para el acceso y permanencia con calidad y pertinencia en el sistema educativo para el campesinado y personas en la ruralidad.

Se adoptarán medidas para disminuir la brecha digital y se garantizará el acceso equitativo a las herramientas tecnológicas en las instituciones educativas rurales.

En el marco de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán asignar cupos especiales para la admisión de los bachilleres egresados de establecimientos educativos oficiales en la ruralidad. **Adicionalmente, las instituciones podrán adoptar medidas para promover el acceso y permanencia de los estudiantes provenientes de zonas rurales, atendiendo a factores diferenciales.**

Artículo 21. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y adultos mayores. Para erradicar todo tipo de analfabetismo o desescolarización por extraedad y asegurar oportunidades educativas, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y territorial, y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

Se diseñará por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Educación Nacional quien coordinará, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo, implementando estrategias con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.

Es un derecho especialmente de la juventud y adultos trabajadores y, de las poblaciones que por sus condiciones así lo requieran, contará con el presupuesto estatal adecuado para garantizar el bienestar e infraestructura escolar y las plantas docentes.

Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizarán programas de aprendizaje, incluyendo las tecnologías de la información para jóvenes, adultos y adultos mayores, y así lograr su plena inclusión dentro de la sociedad de la información y del conocimiento, según los principios de inclusión, diversidad y reciprocidad de intergeneracionalidad.

Artículo ~~21~~ 22. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y adultos mayores. Para erradicar todo tipo de analfabetismo o desescolarización por extraedad y asegurar oportunidades educativas, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y territorial, y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

Se diseñará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Educación Nacional quien coordinará, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo, implementando estrategias con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.

Es un derecho especialmente de ~~la juventud~~ las juventudes y adultos trabajadores y, de las poblaciones que por sus condiciones así lo requieran, contará con el presupuesto estatal adecuado para garantizar el bienestar e infraestructura escolar y las plantas docentes.

Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar.

Parágrafo 2° El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizarán programas de aprendizaje y alfabetización digital, incluyendo las tecnologías de la información para jóvenes, adultos y adultos mayores, y así lograr su plena inclusión dentro de la sociedad de la información y del conocimiento, según los principios de inclusión, diversidad y reciprocidad de intergeneracionalidad.

Artículo 22. *Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno.* El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socioemocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET y Zomac.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior con relación al acceso, permanencia y graduación de sus estudiantes.

Artículo ~~22~~ 23. *Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno.* El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socioemocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos. De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET y Zomac.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior con relación al acceso, permanencia y graduación de sus estudiantes.

Artículo 23. *Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación.* El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes, adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de firmantes de Acuerdos de Paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial, garantizando la reincorporación efectiva y la no discriminación, mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz, con pertinencia y de calidad.

Artículo ~~23~~ 24. *Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación.* El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes, adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de firmantes de Acuerdos de Paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial, garantizando la reincorporación efectiva y la no discriminación, mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz, con pertinencia y de calidad.

Artículo 24. *Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad.*

El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.

Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso, calidad y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, virtualidad o presencialidad dentro del lugar de reclusión, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación dentro de los límites fijados en la ley.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articulará y presentará un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como articularán e integrarán las acciones necesarias para la garantía efectiva de este derecho.

Artículo 25. *Derecho de los pueblos étnicos, Comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y rom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios.* El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras,

Artículo 24–25. *Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad.*

El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.

Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso, calidad y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, virtualidad o presencialidad dentro del lugar de reclusión, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación dentro de los límites fijados en la ley.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articulará y presentará un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como articularán e integrarán las acciones necesarias para la garantía efectiva de este derecho.

Artículo 25 26. *Derecho de los pueblos étnicos, Comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y rom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios.* El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y rom,

afrodescendientes, raizales, palenqueras y rom, conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. La regulación de estos sistemas educativos propios no serán objeto de la presente ley. La participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y rom se dará en el marco del derecho a la consulta previa. Parágrafo 1°. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que, de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua. Parágrafo 2°. Para la adopción de las medidas pertinentes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Ministerio de Educación Nacional se asesorará con la Comisión Pedagógica estipulada en la Ley 70 de 1993.	conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. La regulación de estos sistemas educativos propios no serán objeto de la presente ley. La participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y rom se dará en el marco del derecho a la consulta previa. Parágrafo 1°. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que, de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua. Parágrafo 2°. Para la adopción de las medidas pertinentes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Ministerio de Educación Nacional se asesorará con la Comisión Pedagógica estipulada en la Ley 70 de 1993.
Artículo 26. <i>Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.</i> El Estado dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, para la formación de personas con discapacidad. Para ellos, el Estado generará ofertas educativas que permitan a las familias o cuidadores de las personas con discapacidad acceder a establecimientos educativos con atención inclusiva o especializada, de tal manera que se garantice la atención de calidad, equidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad. El sistema educativo deberá propender por	Artículo 26 27. <i>Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.</i> El Estado dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, para la formación de personas con discapacidad. Para ellos, el Estado generará ofertas educativas que permitan a las familias o cuidadores de las personas con discapacidad acceder a establecimientos educativos con atención inclusiva o especializada, de tal manera que se garantice la atención de calidad, equidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad. El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de

fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales certificados en educación implementarán progresivamente la oferta bilingüe bicultural para personas sordas usuarias de la Lengua de Señas Colombiana LSC. Asimismo, promoverá la enseñanza de la LSC, el Sistema Braille y otras formas de aprendizaje basadas en el diseño universal para el aprendizaje que contribuyan a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, para ello se implementará progresivamente el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales certificados en educación implementarán progresivamente la oferta bilingüe bicultural para personas sordas usuarias de la Lengua de Señas Colombiana LSC. Asimismo, promoverá la enseñanza de la LSC, el Sistema Braille y otras formas de aprendizaje basadas en el diseño universal para el aprendizaje que contribuyan a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, para ello se implementará progresivamente el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

Artículo 27. Derecho fundamental a la educación para personas con capacidades o talentos excepcionales y doble excepcionalidad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación de las personas con capacidades o talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.

Parágrafo. Las personas con capacidades excepcionales deben ser parte activa de la sociedad. Se fomentará su participación en actividades científicas y se le brindará oportunidades para aplicar sus talentos en beneficio de Colombia, a fin de reconocer su potencial y su contribución al país.

Artículo 27 28. Derecho fundamental a la educación para personas con capacidades o talentos excepcionales y doble excepcionalidad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación de las personas con capacidades o talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.

Parágrafo. Las personas con capacidades excepcionales deben ser parte activa de la sociedad. Se fomentará su participación en actividades científicas y se le brindará oportunidades para aplicar sus talentos en beneficio de Colombia, a fin de reconocer su potencial y su contribución al país.

Artículo 28. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento en la oferta general y para ello, el Estado deberá caracterizar e identificar a estas personas, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación. El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto y la no discriminación de las personas con trastornos específicos del aprendizaje, promoviendo su inclusión y dignidad humana.	Artículo 28 29. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento en la oferta general y para ello, el Estado deberá caracterizar e identificar a estas personas, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación. El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto y la no discriminación de las personas con trastornos específicos del aprendizaje, promoviendo su inclusión y dignidad humana.
Artículo 29. Derecho fundamental a la educación para personas en condición o situación de enfermedad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición o situación de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.	Artículo 29 30. Derecho fundamental a la educación para personas en condición o situación de enfermedad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición o situación de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.
Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.	Artículo 30 31. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.
Artículo 31. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para	Artículo 31 32. Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras. El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o

padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación. Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo se cumplirá a través de la coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Igualdad y Equidad, en el marco del Sistema Nacional del Cuidado.	madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación. Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo se cumplirá a través de la coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Igualdad y Equidad, en el marco del Sistema Nacional del Cuidado.
Artículo 32. Derecho fundamental a la formación en las artes, las culturas y los saberes. La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media, para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales. Asimismo, se promoverá activamente la colaboración y el intercambio cultural entre comunidades, grupos étnicos y regiones del país, fomentando la diversidad cultural y el respeto mutuo, como parte integral de la formación en las artes, las culturales y los saberes.	Artículo 32. Derecho fundamental a la formación en las artes, las culturas y los saberes. La formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que posibilita el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media, para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales. Asimismo, se promoverá activamente la colaboración y el intercambio cultural entre comunidades, grupos étnicos y regiones del país, fomentando la diversidad cultural y el respeto mutuo, como parte integral de la formación en las artes, las culturales y los saberes.
CAPÍTULO V Formación Integral	CAPÍTULO V Formación Integral

Artículo 33. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida, se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, salud mental, educación socioemocional, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás. En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de la primera infancia a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio. El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio. El Estado garantizará el derecho a la preservación de la identidad cultural y étnica. Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional. Parágrafo 2°. Se garantizará el acceso a herramientas de prevención de los trastornos y enfermedades de salud mental desde la educación inicial hasta la superior. Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación deberá desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia en el tema de la	Artículo 33. Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades. En todos los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida, <u>se procurará buscar el cierre de brechas en los aprendizajes fundamentales, así como</u> se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, salud mental, educación socioemocional, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás. En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de la primera infancia a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio. El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio. El Estado garantizará el derecho a la preservación de la identidad cultural y étnica. Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional. Parágrafo 2°. Se garantizará <u>promoverá</u> el acceso a herramientas de prevención de los trastornos y enfermedades de salud mental desde la educación inicial hasta la superior. Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación deberá desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad
---	---

violencia contra las mujeres como garantía del derecho a una vida libre de violencia.	educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia en el tema de la violencia contra las mujeres de género como garantía del derecho a una vida libre de violencia.
Artículo 34. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes y conocimientos, promoviendo un pensamiento crítico e investigativo para la resolución de problemas y con capacidad de adaptación al cambio, que fomente la exploración y la experimentación como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios. La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el acceso al internet, como derecho y servicio público esencial, son parte fundamental de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas. La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad. Parágrafo. El Estado y los demás actores del sistema	Artículo 34. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes y conocimientos, promoviendo un pensamiento crítico e investigativo para la resolución de problemas y con capacidad de adaptación al cambio, que fomente la exploración y la experimentación como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios. La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el acceso al internet, como derecho y servicio público esencial, son parte fundamental de la educación <u>en todos sus niveles y modalidades. El Sistema Educativo Nacional deberá velar por garantizar el personal docente calificado y capacitado y por suministrar la infraestructura física y tecnológica y el material educativo que permita una adecuada alfabetización digital y apropiación digital de los estudiantes.</u> Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas. La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad <u>y para lograr el cierre de brechas en los aprendizajes fundamentales, teniendo en cuenta el enfoque territorial diferencial.</u> Parágrafo. El estado y los demás actores del sistema educativo promoverán y velarán por el uso adecuado, seguro y respetuoso de las tecnologías de la

educativo promoverán y velarán por el uso adecuado, seguro y respetuoso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incorporarán estrategias para los procesos de formación y se utilicen todos los medios y avances tecnológicos disponibles para garantizar la generación de una sociedad conocedora de la tecnología.	información y las comunicaciones, incorporarán estrategias para los procesos de formación se utilicen todos los medios y avances tecnológicos disponibles para garantizar la generación de una sociedad conocedora de la tecnología.
Artículo 35. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional, ética para la reconciliación, la convivencia pacífica, la resolución de conflictos de forma constructiva y la integración social. El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la promoción de los derechos humanos, formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, religión, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana. La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, sus orígenes, la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas. Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la	Artículo 35. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional, ética para la reconciliación, la convivencia pacífica, la resolución de conflictos de forma constructiva y la integración social. El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la promoción de los derechos humanos, formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, religión, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana. La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, sus orígenes, la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas. Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad, la

seguridad, la justicia y el sistema educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.	justicia y el sistema educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.
Artículo 36. Sistema de Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación, pedagogía y etnoeducación, la formación en nuevas tecnologías y capacitación en educación inclusiva para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber cómo parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad. El Estado deberá promover y garantizar políticas de formación docente, contemplando la participación activa de los docentes en el diseño y evaluación de estas y reconociendo sus necesidades y experiencias.	Artículo 36. Sistema de Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación, pedagogía y etnoeducación, la formación en nuevas tecnologías y capacitación en educación inclusiva para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber cómo parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad. El Estado deberá promover y garantizar políticas de formación docente, contemplando la participación activa de los docentes en el diseño y evaluación de estas y reconociendo sus necesidades y experiencias. <u>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo, así como definirá los incentivos para impulsar la formación docente y su permanencia en la carrera, de acuerdo con los siguientes componentes:</u> <u>1. Este sistema de formación deberá ser indistinto del esquema de profesionalización de los docentes.</u> <u>2. El sistema deberá tener un conjunto de planes, programas y acciones dirigidas a consolidar la calidad y pertinencia en todos los ciclos y modalidades de la formación en servicio,</u> <u>3. El sistema deberá integrar los elementos que fomenten el bienestar de los docentes y la calidad de su labor.</u> <u>4. El sistema de formación deberá tener en cuenta las trayectorias de formación diferenciadas para docentes y directivos docentes, y alinearse con un esquema de</u>

	<u>incentivos, que se completarán con estrategias de apoyo pedagógico y socioemocional.</u> 5. <u>El sistema de formación deberá contar con un sistema de evaluación que permita identificar sus resultados en el fortalecimiento de la labor docente y de calidad educativa.</u> 6. <u>El sistema deberá tener en cuenta un enfoque diferencial territorial que responda a la realidad socioeconómica y cultural del país.</u> <u>Parágrafo 2. El gobierno nacional en un periodo no mayor a un (1) año con posterioridad a la aprobación de la presente ley, y en conjunto con los actores del sector, establecerá el Sistema Nacional de Formación Docente y diseñará el proceso de la formulación participativa del Plan Nacional de Formación Docente, con enfoque territorial, con actores del sector.</u>
Artículo 37. Actividad física, recreación, y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial y diferencial, en forma sistemática, planificada y organizada y con enfoque de salud que permita la prevención de enfermedades no transmisibles y en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.	Artículo 37. Actividad física, recreación, y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial y diferencial, en forma sistemática, planificada y organizada y con enfoque de salud que permita la prevención de enfermedades no transmisibles y en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.
Artículo 38. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitivas, socioemocionales, ciudadanas, artísticas y de	Artículo 38. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitivas, socioemocionales, ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la

bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, por lo que al momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no solo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.

Con relación al proceso de evaluación docente, este tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de las y los maestros y su finalidad no es señalar o retirar al maestro de su labor, e incluye la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre su práctica y la participación activa de la comunidad educativa, que sean pertinentes y relevantes desde su contexto educativo, la evaluación será una construcción grupal mediada un proceso integrador que identifique las oportunidades de mejoramiento. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno nacional y de acuerdo con la normatividad vigente.

Las evaluaciones externas y formativas que realice el Gobierno nacional tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.

Parágrafo. La evaluación de que trata este no incluye a la evaluación de desempeño de docente y directivos docentes, por lo que no podrá tener como efecto la desvinculación de estos servidores públicos y la pérdida de derechos de carrera.

propuesta pedagógica de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, por lo que al momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no solo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.

Con relación al proceso de evaluación docente, este tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de las y los maestros y su finalidad no es señalar o retirar al maestro de su labor, e incluye la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre su práctica y la participación activa de la comunidad educativa, que sean pertinentes y relevantes desde su contexto educativo, la evaluación será una construcción grupal mediada un proceso integrador que identifique las oportunidades de mejoramiento. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno nacional y de acuerdo con la normatividad vigente.

Las evaluaciones externas y formativas que realice el Gobierno nacional tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.

Parágrafo. La evaluación de que trata este no incluye a la evaluación de desempeño de docente y directivos docentes, por lo que no podrá tener como efecto la desvinculación de estos servidores públicos y la pérdida de derechos de carrera.

CAPÍTULO VI

Disposiciones especiales

Artículo 39°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente y de los trabajadores del sistema educativo. En todos los niveles de la educación, se garantizará progresivamente condiciones laborales justas y dignas para las y los docentes y directivos docentes, así como condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a las y los

CAPÍTULO VI

Disposiciones especiales

Artículo 39. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente y de los trabajadores del sistema educativo. En todos los niveles de la educación, se garantizará progresivamente condiciones laborales justas y dignas para las y los docentes y directivos docentes, así como condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a las y los docentes enfrentar las múltiples

docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. También se garantizará progresivamente condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.	condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. También se garantizará progresivamente condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
Artículo 40° Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal. El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.	Artículo 40. Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal. El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.
Artículo 41. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación. Los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superior oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.	Artículo 41. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación. Los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superior oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.

Parágrafo 1. Los programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior. Parágrafo 2. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que les permitirá impartir directamente los programas de licenciatura o mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, en todo caso deberán cumplir con los requisitos de pertinencia y calidad propios de un programa de licenciatura.	Parágrafo 1. Los programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior. Parágrafo 2. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que les permitirá impartir directamente los programas de licenciatura o mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, en todo caso deberán cumplir con los requisitos de pertinencia y calidad propios de un programa de licenciatura.
Artículo Nuevo. Concursos docentes. Los concursos docentes deberán tener elementos inmersos calificables o habilitantes de experiencia como docente. Quienes no sean docentes de formación y aspiren a ser docentes (normalistas/licenciados) deberán acreditar un postgrado en pedagogía. El concurso deberá tener en su examen de meritocracia un alto componente de pedagogía y metodología de enseñanza, pertinente a los niveles a los cuales se presentan los aspirantes. Parágrafo transitorio. El Estado colombiano tendrá un plazo de año a partir de la fecha de la aprobación de la presente ley para convocar los nuevos concursos docentes de ingreso a la carrera docente, mientras se realiza el concurso; el estado deberá ingresar a la carrera docente a los profesores que tengan más de 10 años de servicio, para el caso de las mujeres más de 10 años de servicio como docente del estado mínimo 45 años de edad, los hombres deberán tener más de 10 años de servicio y mínimos 50 años de edad; para quienes tengan más de 15 años de servicio no aplica requisito de edad. En los nuevos ingresos de los profesionales a la carrera docente se incorporarán como primer orden las personas con discapacidad, padres o madres solteras o cabezas de familia con niños discapacitados, madres o padres cabeza de familia y víctimas del conflicto. Estas incorporaciones solo podrán hacerse mientras se realiza el nuevo concurso docente.	Artículo Nuevo. Concursos docentes. Los concursos docentes deberán tener elementos inmersos calificables o habilitantes de experiencia como docente. Quienes no sean docentes de formación y aspiren a ser docentes (normalistas/licenciados) deberán acreditar un postgrado en pedagogía. El concurso deberá tener en su examen de meritocracia un alto componente de pedagogía y metodología de enseñanza, pertinente a los niveles a los cuales se presentan los aspirantes. Parágrafo transitorio. El Estado colombiano tendrá un plazo de año a partir de la fecha de la aprobación de la presente ley para convocar los nuevos concursos docentes de ingreso a la carrera docente, mientras se realiza el concurso; el estado deberá ingresar a la carrera docente a los profesores que tengan más de 10 años de servicio, para el caso de las mujeres más de 10 años de servicio como docente del estado mínimo 45 años de edad, los hombres deberán tener más de 10 años de servicio y mínimos 50 años de edad; para quienes tengan más de 15 años de servicio no aplica requisito de edad. En los nuevos ingresos de los profesionales a la carrera docente se incorporarán como primer orden las personas con discapacidad, padres o madres solteras o cabezas de familia con niños discapacitados, madres o padres cabeza de familia y víctimas del conflicto. Estas incorporaciones solo podrán hacerse mientras se realiza el nuevo concurso docente.

Artículo Nuevo. Derecho fundamental a la libertad de pensamiento. El Estado y los demás actores del sistema educativo propenderán por la garantía del derecho a la libertad de pensamiento y el acceso a una información plural. Para ello generarán mecanismos que permitan contar con bibliotecas escolares y universitarias, que faciliten el acceso a diversas fuentes de información, al uso del libro físico y digital; y a diversas colecciones bibliográficas y repositorios digitales.	Artículo Nuevo. Derecho fundamental a la libertad de pensamiento. El Estado y los demás actores del sistema educativo propenderán por la garantía del derecho a la libertad de pensamiento y el acceso a una información plural. Para ello generarán mecanismos que permitan contar con bibliotecas escolares y universitarias, que faciliten el acceso a diversas fuentes de información, al uso del libro físico y digital; y a diversas colecciones bibliográficas y repositorios digitales.
Artículo Nuevo. Sistema Público de Registro y Consulta de Títulos, validaciones y convalidaciones. Créese el Sistema Público de Registro y Consulta de Títulos, validaciones y convalidaciones de los diferentes títulos académicos, en sus diferentes niveles y modalidades a nivel nacional expedidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior debidamente habilitadas y aprobadas por el gobierno, y de los títulos de estudios realizados en el exterior que se validen y convaliden en el país, a cargo del Ministerio de Educación Nacional o de la entidad que la ley determine. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior deberán remitir la información necesaria para el cumplimiento de este artículo. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo establecido en el presente artículo.	Artículo Nuevo. Sistema Público de Registro y Consulta de Títulos, validaciones y convalidaciones. Créese el Sistema Público de Registro y Consulta de Títulos, validaciones y convalidaciones de los diferentes títulos académicos, en sus diferentes niveles y modalidades a nivel nacional expedidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior debidamente habilitadas y aprobadas por el gobierno, y de los títulos de estudios realizados en el exterior que se validen y convaliden en el país, a cargo del Ministerio de Educación Nacional o de la entidad que la ley determine. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior deberán remitir la información necesaria para el cumplimiento de este artículo. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo establecido en el presente artículo.
Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, el cual quedará del siguiente tenor: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad. Se les abonará dos días de reclusión por tres días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para estos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.	Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, el cual quedará del siguiente tenor: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad. Se les abonará dos días de reclusión por tres días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para estos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.	Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.
Artículo Nuevo. Eliminación de las barreras de acceso. Los actores del Sistema Educación adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y culminación de los procesos de formación a todos los grupos poblacionales de especial protección y de todas la que el Estado colombiano considere en el presente y futuro como parte de los grupos poblacionales que requieran atención específica que procure garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales y socio emocionales.	Artículo Nuevo 42. Eliminación de las barreras de acceso. Los actores del Sistema Educación adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y culminación de los procesos de formación a todos los grupos poblacionales de especial protección y de todas la que el Estado colombiano considere en el presente y futuro como parte de los grupos poblacionales que requieran atención específica que procure garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales y socio emocionales.
Artículo 43°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 43. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que *“el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*. Para efectos de dar cumplimiento a dicha disposición, los honorables senadores de la Comisión Primera del Senado que suscribieron otra ponencia positiva sobre el presente proyecto relacionan que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pronunció sobre los costos que generaría su promulgación través de un concepto con fecha del 26 de octubre de 2023 (Rad. No. 2-2023-056797), indicando que habida cuenta que no existen disposiciones que ordenen gastos adicionales u otorgan beneficios tributarios, no tenía dicho Ministerio objeciones de tipo presupuestal.

No obstante lo anterior, durante la audiencia pública realizada en la Comisión Primera del Senado el día 6 de mayo de 2024 algunos asistentes manifestaron preocupación por la financiación de los recursos que se requerirán para garantizar el derecho fundamental a la educación que se desarrolla en el presente proyecto de ley, en términos de cobertura y calidad. Se deja constancia en el presente informe de ponencia que en dicho escenario y en mesas técnicas realizadas con los ponentes, sus unidades de trabajo legislativo y el Ministerio de Educación Nacional, se reiteró al Gobierno Nacional la necesidad de contar con una estimación de los costos en los que se incurrirá para

efectivamente garantizar el derecho fundamental a la educación en los términos que establecerá este proyecto de ley estatutaria, y cómo se compatibilizan con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En todo caso, con el objetivo de continuar con la labor legislativa que nos compete, presentamos ponencia positiva, amparados bajo la interpretación que la Corte Constitucional ha dado al mencionado artículo 7 de la Ley 819, en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.”

VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)”*

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación, toda vez que se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio o perjuicio particular, actual y directo. No obstante lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

IX. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992 y habida cuenta de la necesidad y conveniencia de la presente iniciativa, solicitamos a los Honorables Senadores de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria Número 274 de 2024 Senado, 224 de 2023 Cámara “por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, conforme al pliego de modificaciones propuesto.

Cordialmente,



David Luna Sánchez
Senador de la República



Alfredo Deluque Zuleta
Senador de la República



Germán Blanco Álvarez
Senador de la República

A handwritten signature in black ink, reading "Juan Carlos García Gómez". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and a long horizontal stroke at the end.

Juan Carlos García
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA
NÚMERO 274 DE 2024 SENADO - 224 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se desarrolla el derecho
fundamental a la educación, y se dictan otras disposiciones”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y principios

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto desarrollar los elementos esenciales, principios sustanciales, mecanismos de protección y garantía del derecho fundamental a la educación que están a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Artículo 2. Naturaleza, contenido y fines del derecho fundamental a la educación. La educación es un derecho fundamental, un servicio público y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso común al conocimiento, a los beneficios de la cultura, de la ciencia, las artes, la técnica y la tecnología y a los demás bienes y valores culturales, para lograr una formación integral, permanente, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que fomente el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

La educación es una condición necesaria para la realización de otros derechos humanos.

El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y todas.

La responsabilidad del Estado en su garantía será conforme a las competencias asignada por las leyes especiales y su reglamentación, respetando los sistemas propios.

La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación formal pública, privada y mixta, a los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de políticas, actores, servicios y acciones dinámicas que se rigen por los principios, fines y deberes de que trata esta ley, destinados a posibilitar el ejercicio del derecho fundamental a la educación en términos de calidad.

Es un sistema mixto, pluralista, abierto, descentralizado y participativo, integrado armónicamente por sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas de naturaleza pública o privada, que permitan garantizar la educación durante toda la vida en sus diferentes niveles; inicial, básica, media y terciaria que incluye la Educación Superior, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) del Servicio

Nacional de Aprendizaje (SENA), y las demás vías, ciclos o modalidades de educación.

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.
- c) Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción y desarrollo de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa, fomentando una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena sin discriminación, independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa o situación de vulnerabilidad, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación definidos por los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificados conforme a la Constitución y la ley, no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su adaptación y mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.
- f) Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, para lo cual deberá conectarse externa e internamente a los ecosistemas y contextos en los que se encuentra inserta, respetando la diversidad en todas sus formas.
- g) Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, su currículo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.
- h) Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley. Cada institución de educación superior determinará de manera autónoma en sus estatutos la forma en que serán aplicados estos principios de manera acorde con su naturaleza, su forma de organización y su misión. Ninguna autoridad administrativa, so pretexto de promover, apoyar o garantizar la democratización del gobierno y gestión de las universidades podrá invadir esta autonomía.
- i) Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.
- j) Identidad cultural y étnica.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades y pueblos indígenas que se desarrollan en el marco del sistema educativo Indígena Propio (SEIP) y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades rom, para lograr una educación que respete y proteja su supervivencia y la

preservación de la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho fundamental a la educación del campesinado, población rural, rural dispersa o aislada. Para el campesinado, población rural, rural dispersa o aislada se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la **oferta-demanda** y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades, y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

p) Transparencia. Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior públicas y privadas, sus comunidades y los actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar en todo momento el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública, salvo aquella información que esté sujeta a reserva o protección legal o restricciones legítimas, así como proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles de tal manera que la sociedad pueda realizar un monitoreo permanente al sector educativo.

q) Enfoque de Género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de representaciones sociales y de los roles de género sobre mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y hombres, fomentando relaciones justas y desigualdades equitativas e igualdad de derechos y oportunidades para toda la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género.

s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos y pluralistas acordes a la Constitución y en el marco de la autonomía asignada a aquellas.

t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra, enseñanza e investigación de conformidad con la Constitución Política y la ley.

u) Libertad educativa. Es el derecho de los padres, madres o tutores legales a escoger la educación que recibirán sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo con el proyecto de vida deseado.

w) Formación Integral. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas.

x) Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial y privada.

y) Principio de interés superior de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Implica y obliga a la familia, la sociedad y el Estado a respetar y garantizar el desarrollo armónico e integral de su personalidad y el ejercicio pleno de sus derechos sobre los derechos de los demás.

z) Libertad de escoger trayectoria educativa. Se garantizará libertad de cada persona de escoger la trayectoria educativa a través de las vías de formación que permitan la realización del proyecto de vida de cada persona.

aa) Libertad de Fundación y Asociación. El Estado y los particulares podrán constituir y gestionar instituciones educativas. Se reconoce la libertad de asociación de particulares para la creación de establecimientos educativos y el respeto a la pluralidad ética, intelectual, filosófica y/o religiosa que refleje la constitución de las mismas, siempre que se desarrolle armónicamente con los fines, principios y elementos esenciales previstos por esta ley para la garantía y materialización del derecho fundamental a la educación.

CAPÍTULO II

Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones

Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:

- a) Asequibilidad (Disponibilidad)
- b) Accesibilidad (No discriminación,

condiciones materiales, económicas y geográficas)

- c) Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)
- d) Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia.
- b) Garantizar de manera prioritaria la educación inicial, básica y media presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje.
- c) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d) Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.
- e) Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
- f) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e

instituciones de educación superior públicas.

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas). La educación debe estar al alcance de todas las personas para que de forma progresiva se consolide el acceso universal, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión o segregación, especialmente, a los grupos poblacionales vulnerables y de especial protección constitucional.
- c) Garantizar el derecho a la educación en cualquier ubicación geográfica a través de cualquier medio que se considere idóneo.
- d) Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e) Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación adecuada y transporte escolar de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo en los niveles de la educación preescolar, básica y media. Se debe asegurar que la alimentación y el transporte de los estudiantes estén disponibles desde el comienzo hasta el final del calendario escolar, independientemente de la ubicación geográfica. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, de acuerdo con las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.
- f) Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media. Progresivamente, se deberá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- g) Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura idónea y formación del talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.
- h) Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones físicas y tecnológicas y en modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.
- i) Garantizar progresivamente en la oferta pública educación especializada de calidad y pertinencia para personas con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales, trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa en todo el territorio nacional.

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos, laborales y en especial a toda la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos.

El Estado establecerá parámetros de la calidad de la educación se deben establecer para cada uno de los niveles educativos de forma que sea coherente con las condiciones para la entrada a ese nivel y los aprendizajes que se deben asegurar al final de cada nivel para permitir el acceso y los aprendizajes en niveles superiores.

Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, idóneos, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de

cátedra y la autonomía escolar de conformidad con la Constitución y la ley. Los programas de estudio y los métodos pedagógicos deben ser coherentes con los objetivos de aprendizaje que la reglamentación debe establecer para cada nivel educativo. La libertad de cátedra y la autonomía escolar implican la forma de obtener los aprendizajes objetivo de cada nivel, pero no los objetivos en sí mismos que debe ser establecidos por el estado para todas las instituciones educativas en cada nivel.

- b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo acorde con la normatividad vigente sobre el particular.
- d) Promover y garantizar la dignificación, profesionalización y formación integral y continua de las y los docentes.
- e) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, y conocimientos culturales.
- f) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.
- g) Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza y aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.
- h) Desarrollar sistemas de aseguramiento de la calidad de la educación en los que se identifiquen plenamente los factores de calidad involucrados en los diversos niveles y modalidades, que permitan unificar políticas que confluyan en un modelo de autoevaluación y rendición de cuentas teniendo como soporte una información confiable.
- i) Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.
- j) El Sistema Nacional de Evaluación de la Educación debe incorporar en su diseño, además de los factores señalados en la ley, criterios y procedimientos prevalentemente objetivos y socialmente equitativos, adaptados para examinar a estudiantes de diferentes entornos socioeconómicos, étnicos y pluriculturales.

Artículo 10. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo, para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, ambientales lingüísticas, sociales, económicas, así como al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b) Integrar en el sistema educativo, el enfoque de género, la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades con enfoque territorial.
- d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran, se garantizará la infraestructura y recursos pedagógicos y tecnológicos necesarios. En el caso de los ajustes académicos, es preciso el acompañamiento y formación del personal especializado para tal fin de manera permanente.
- e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo de conformidad con la normatividad vigente en esta materia.
- f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral considerando la diversidad de necesidades y contextos del estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, la orientación vocacional, el acompañamiento y apoyo socioemocional y atención psicológica. Se hará especial énfasis en la salud mental y la prevención del acoso escolar y los trastornos mentales.

- g) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h) Generar instrumentos que identifiquen y analicen las causas de la deserción escolar y del rezago académico en todos los niveles, buscando ambientes y metodologías adecuadas y pertinentes con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i) Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades del campesinado, población rural, rural dispersa o asilada, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales con pertinencia y calidad. En las sedes rurales se garantizará la conectividad de internet de forma permanente.
- j) Asegurar el servicio educativo en las situaciones extraordinarias o excepcionales que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.
- k) Garantizar la actualización y adaptación curricular periódica para alinear los conocimientos y el aprendizaje a los cambios sociales, económicos, ambientales, a la demanda laboral y a las necesidades de los estudiantes, y para reducir el rezago temporal de los currículos. Lo anterior, respetando los principios de libertad y autonomía de las instituciones educativas.
- l) Promover la capacitación y formación continua de los docentes y directivos docentes para garantizar su idoneidad y preparación para impartir los nuevos contenidos que resulten de las actualizaciones y adaptaciones curriculares.
- m) Formular e implementar sistemas de evaluación que permitan hacer seguimiento al avance continuo en los aprendizajes de los estudiantes que transitan entre niveles en el sistema educativo.

Artículo 11. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- a) Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.
- b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física, psicológica y ética.
- c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional permanente.
- d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad social, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y la situación de vulnerabilidad, si la hubiere.
- e) Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.
- f) A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.
- g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior para garantizar la permanencia, promoción y graduación.
- i) Propiciar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en esta anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo, siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.

- k) Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje.
- l) Disfrutar de una convivencia sana que fomente entornos seguros y protectores, que prevenga y mitigue las diferentes formas de violencias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Artículo 12. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá, entre otros:

- a) Planear, formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia, promoción y graduación en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de formación y de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, desigualdad, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b) Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes, los usos necesarios para garantizar la progresividad en el acceso, permanencia, calidad y pertinencia en la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales y de las instituciones de educación superior públicas.
- c) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia de manera gratuita conforme a la progresividad establecida.
- d) Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o entidades competentes que para el efecto establezca la Constitución y la ley.
- e) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f) Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g) Generar información actualizada sobre el estado y las necesidades financieras, de bienestar, infraestructura física y tecnológica, docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la educación, en las zonas urbanas y rurales.
- h) Garantizar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al sistema educativo de los y las estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje o del comportamiento y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento interdisciplinario en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con el personal idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera continua y permanente.
- i) Garantizar la adecuación del sistema educativo a las condiciones de las y los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje.
- j) Garantizar condiciones para la inclusión y permanencia en el sistema educativo de los y las estudiantes, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m) Hacer seguimiento, formular e implementar sistemas de evaluación y propiciar los ajustes y recomendaciones

para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho.

- n) Disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos y garanticen el acceso común a información veraz, actualizada, pertinente y de calidad.
- o) Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de manera democrática, participativa, y pluralista.
- p) Garantizar el ingreso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su custodia en los niveles de educación inicial, básica y media.
- q) Promover el respeto y la protección al derecho fundamental a la libertad religiosa, de culto y conciencia en el sector educativo.
- r) Promover una educación fundamentada en el respeto a la dignidad humana, la ética y los valores.
- s) Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física, tecnológica y conectividad a internet en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior para garantizar el aprendizaje y la alfabetización digital y para contribuir al aumento en la cobertura y a la mejora en la calidad del servicio público de educación.
- t) Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- u) Garantizar de manera progresiva que el personal docente y administrativo que interviene en los procesos educativos sean idóneos y de la mayor cualificación y pertinencia para contribuir a la calidad educativa.
- v) Promover que el ejercicio del derecho a la educación se desarrolle en entornos seguros de aprendizaje, libres de todos los riesgos incluidos los derivados de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- w) Propiciar la estabilidad y seguridad física, emocional y psicológica de los estudiantes.
- x) Formular e implementar sistemas de evaluación que permitan hacer seguimiento al avance continuo en los aprendizajes de los estudiantes que transitan entre niveles en el sistema educativo, especialmente en los niveles de educación inicial, básica y media.

Parágrafo. El presente artículo no deberá interpretarse en ningún caso como una limitación a la autonomía de instituciones educativas de todos los niveles ni a la libertad de fundación y asociación. Se entenderá que la ejecución de los deberes en materia de gratuidad progresiva se limitarán a las instituciones educativas públicas.

Artículo 13. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia, los tutores, cuidadores y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a) Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior de conformidad con la Constitución y la ley.
- c) Procurar el desarrollo armónico, integral y personal del estudiante para contribuir con el ejercicio pleno de sus derechos.
- d) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.

- e) Participar en la vida, gobierno y decisiones de establecimientos educativos e instituciones de educación superior.
- f) Asumir relaciones armónicas y respetuosas que promuevan la solidaridad en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g) Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a) Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior los cuales deberán estar conformes a la Constitución y la ley.
- b) Asumir relaciones respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- c) Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, respetando las diferencias y los derechos humanos.
- d) Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.

CAPÍTULO III

Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles

Artículo 15. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en todos los ciclos y grados con pertinencia y en el marco del sistema de gestión de calidad, brindando a las familias y cuidadores las herramientas necesarias para fortalecer sus capacidades de cuidado y crianza.

Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias existentes o que se generen en el futuro.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación interinstitucional e intersectorial a nivel técnico, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Parágrafo 3°. Se deberá garantizar un tránsito armónico entre el nivel de educación inicial y el de básica primaria

Parágrafo 4°. El Estado fomentará la cualificación de los actores que intervienen en este proceso y adelantará las acciones para asegurar la calidad de la educación inicial, en el marco de la atención integral.

Artículo 16. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación inicial y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se organizará a partir de su currículo y su plan de estudios, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y los proyectos pedagógicos que forman al ser humano en su entorno.

El Estado garantizará una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, el aprendizaje en fundamentos cognitivos básicos como el lenguaje, las matemáticas, las ciencias naturales y sociales, así como la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, los idiomas, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, el cuidado y protección del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental, la formación en valores, la formación ciudadana para la paz, la solidaridad, el pensamiento crítico, las habilidades socioemocionales, la innovación y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad educativa.

Parágrafo. La educación física será materia obligatoria desde la educación primaria, e impartida por profesionales certificados

Artículo 17. Derecho fundamental a la educación media. La educación media hace parte del sistema de educación, será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°).

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales, la formación ciudadana, la preparación y profundización de saberes para la continuidad del educando en procesos formativos que le permitan su profesionalización e incorporación al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación entre la educación media, y la educación terciaria y/o educación superior que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última. Para este propósito profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas. El Estado promoverá prioritariamente el tránsito entre la media y la educación terciaria y/o superior.

Artículo 18. Derecho fundamental a la educación terciaria. La educación terciaria hace parte del sistema de educación y permite al individuo continuar el desarrollo y perfeccionamiento de sus competencias, habilidades y destrezas y permite el acceso a las diferentes vías de cualificación que potencian el desarrollo del proyecto de vida de la persona: la vía educativa, que conduce a la titulación académica, la vía formativa conducente a la obtención de certificaciones y la vía de reconocimiento de aprendizajes previos.

Esta incluye la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) y el reconocimiento de aprendizajes previos o certificación de competencias.

Artículo 19. Derecho fundamental a la educación superior. Es un proceso que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral y comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado garantizará, financiará y ofrecerá en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

El Estado adoptará e implementará progresivamente políticas de ayuda, planes y programas con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior públicas a los estudiantes ubicados en zonas rurales, dispersas, de difícil acceso geográfico o municipios PDET.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en

vigencia de la presente ley, garantizando la gratuidad para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria en los términos del artículo 41 de esta ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO IV

Equidad social y territorial

Artículo 20. *Equidad.* El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones e infraestructuras necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados en los diferentes niveles, tipos, modalidades y formas de educación.

Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:

- a) Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.
- b) Adaptar y priorizar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible con la menor afectación a los derechos de la primera infancia, infancia y adolescencia.
- c) Los establecimientos educativos e instituciones de educación superior priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.

Artículo 21. *Derecho fundamental a la educación del campesinado y personas en la ruralidad.* El Estado adoptará e implementará políticas, planes, y programas con un carácter participativo y sin discriminación, destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural en general, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional, que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas, de calidad y pertinencia.

Para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación del campesinado, las juventudes rurales y personas en la ruralidad, se adoptarán medidas afirmativas para reducir las desigualdades sociales, la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital. Se fomentará el desarrollo, y la promoción de oportunidades que contribuyan a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, de la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, la promoción del sector de economía solidaria, las formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, migratorias, organizativas, culturales y turísticas que los distinguen de otros grupos sociales.

En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar En el marco de esta garantía, el Estado generará las condiciones para integrar y articular el sistema educativo a las características de las culturas campesinas y de la ruralidad.

Parágrafo 1º. El Estado generará los mecanismos para la participación real y efectiva del campesinado y juventudes rurales en la definición y construcción de las políticas públicas que se implementen en cumplimiento de esta garantía. Para la elaboración de los proyectos educativos institucionales en la ruralidad, los

establecimientos educativos garantizarán la participación del campesinado que haga parte de la comunidad educativa respectiva.

Parágrafo 2°. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha de las políticas, planes, programas y estrategias en el Plan Especial de Educación Rural (PEER) dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el Estado impulse para desarrollar el derecho.

Parágrafo 3°. El Estado de manera progresiva generará las condiciones de infraestructura y conectividad de internet para el acceso y permanencia con calidad y pertinencia en el sistema educativo para el campesinado y personas en la ruralidad.

Se adoptarán medidas para disminuir la brecha digital y se garantizará el acceso equitativo a las herramientas tecnológicas en las instituciones educativas rurales.

En el marco de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán asignar cupos especiales para la admisión de los bachilleres egresados de establecimientos educativos oficiales en la ruralidad. Adicionalmente, las instituciones podrán adoptar medidas para promover el acceso y permanencia de los estudiantes provenientes de zonas rurales, atendiendo a factores diferenciales.

Artículo 22. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y adultos mayores. Para erradicar todo tipo de analfabetismo o desescolarización por extraedad y asegurar oportunidades educativas, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y territorial, y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

Se diseñará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Ministerio de Educación Nacional quien coordinará, una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo, implementando estrategias con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.

Es un derecho especialmente de las juventudes y adultos trabajadores y, de las poblaciones que por sus condiciones así lo requieran, contará con el presupuesto estatal adecuado para garantizar el bienestar e infraestructura escolar y las plantas docentes.

Parágrafo 1°. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar.

Parágrafo 2° El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, realizarán programas de aprendizaje y alfabetización digital, incluyendo las tecnologías de la información para jóvenes, adultos y adultos mayores, y así lograr su plena inclusión dentro de la sociedad de la información y del conocimiento, según los principios de inclusión, diversidad y reciprocidad de intergeneracionalidad.

Artículo 23. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior desarrollarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socioemocionales, cognitivas, culturales, lingüísticas y geográficas, adoptando planes y programas que permitan el reconocimiento de saberes adquiridos.

De igual forma, se propenderá por un enfoque diferencial para el acceso a la educación superior de las y los jóvenes provenientes de establecimientos educativos en territorios PDET y Zomac.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior con relación al acceso, permanencia y graduación de sus estudiantes.

Artículo 24. *Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación.* El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes, adoptando acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de firmantes de Acuerdos de Paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial, garantizando la reincorporación efectiva y la no discriminación, mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz, con pertinencia y de calidad.

Artículo 25. *Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad.* El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.

Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso, calidad y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, virtualidad o presencialidad dentro del lugar de reclusión, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación dentro de los límites fijados en la ley.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo en el año siguiente a la sanción de la presente ley, articulará y presentará un plan de acción para la reglamentación necesaria para garantizar la calidad, accesibilidad y adaptabilidad de modelos que faciliten la reinserción social y reintegración de las personas privadas de su libertad, así como articularán e integrarán las acciones necesarias para la garantía efectiva de este derecho.

Artículo 26. *Derecho de los pueblos étnicos, Comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y rom a participar en la construcción de los sistemas educativos propios.* El Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos, los cuales se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras y rom, conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. La regulación de estos sistemas educativos propios no serán objeto de la presente ley. La participación de los pueblos y comunidades indígenas, negras afrodescendientes, raizales, palenqueras y rom se dará en el marco del derecho a la consulta previa.

Parágrafo 1°. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que, de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.

Parágrafo 2°. Para la adopción de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Ministerio de Educación Nacional se asesorará con la Comisión Pedagógica estipulada en la Ley 70 de 1993.

Artículo 27. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El Estado dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, para la formación de personas con discapacidad.

Para ellos, el Estado generará ofertas educativas que permitan a las familias o cuidadores de las personas con discapacidad acceder a establecimientos educativos con atención inclusiva o especializada, de tal manera que se garantice la atención de calidad, equidad, igualdad, acceso, permanencia y las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir una educación digna, pertinente y de calidad.

El Estado, los establecimientos educativos e instituciones de educación superior trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas, de infraestructura y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes con discapacidad.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto por las personas con discapacidad, fomentando la inclusión y la dignidad humana de ellas.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales certificados en educación implementarán progresivamente la oferta bilingüe bicultural para personas sordas usuarias de la Lengua de Señas Colombiana LSC. Asimismo, promoverá la enseñanza de la LSC, el Sistema Braille y otras formas de aprendizaje basadas en el diseño universal para el aprendizaje que contribuyan a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, para ello se implementará progresivamente el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.

Artículo 28. Derecho fundamental a la educación para personas con capacidades o talentos excepcionales y doble excepcionalidad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación de las personas con capacidades o talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.

Parágrafo. Las personas con capacidades excepcionales deben ser parte activa de la sociedad. Se fomentará su participación en actividades científicas y se le brindará oportunidades para aplicar sus talentos en beneficio de Colombia, a fin de reconocer su potencial y su contribución al país.

Artículo 29. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento en la oferta general y para ello, el Estado deberá caracterizar e identificar a estas personas, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

El sistema educativo deberá propender por fomentar el respeto y la no discriminación de las personas con trastornos específicos del aprendizaje, promoviendo su inclusión y dignidad humana.

Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para personas en condición o situación de enfermedad. El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición o situación de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Artículo 31. Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. El Estado, los

establecimientos educativos e instituciones de educación superior propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Artículo 32. *Derecho fundamental a la educación para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras.* El Estado propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación en ciclos y horarios no tradicionales y flexibles en todos los niveles, tipos, modalidades y formas para padre o madre cabeza de familia y personas cuidadoras, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo se cumplirá a través de la coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Igualdad y Equidad, en el marco del Sistema Nacional del Cuidado.

CAPÍTULO V

Formación Integral

Artículo 33. *Formación integral en todos los niveles educativos y modalidades.* En todos los niveles de la educación y a lo largo del curso de vida, se procurará buscar el cierre de brechas en los aprendizajes fundamentales, así como se desarrollarán y fortalecerán conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos que permitan a las personas, su desarrollo integral en contextos locales, nacionales y globales, así como el logro de su bienestar, salud mental, educación socioemocional, el ejercicio de la ciudadanía, el cuidado de sí mismo, del ambiente y de los demás.

En la educación inicial se promoverá especialmente el aprendizaje de la primera infancia a través de las actividades rectoras: juego, expresiones artísticas, la literatura y exploración del medio.

El Estado, la familia y la sociedad, en el marco de la corresponsabilidad garantizarán el derecho a la educación que reconozca las diversidades de las personas, fomente la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y del territorio. El Estado garantizará el derecho a la preservación de la identidad cultural y étnica.

Parágrafo 1°. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

Parágrafo 2°. Se promoverá el acceso a herramientas de prevención de los trastornos y enfermedades de salud mental desde la educación inicial hasta la superior.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación deberá desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia en el tema de la violencia de género como garantía del derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 34. *Formación en ciencia, tecnología e innovación.* En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes y conocimientos, promoviendo un pensamiento crítico e investigativo para la resolución de problemas y con capacidad de adaptación al cambio, que fomente la exploración y la experimentación como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

La cultura digital, las habilidades digitales, la prevención de los riesgos asociados y la alfabetización mediática e informacional, así como el acceso al internet, como derecho y servicio público esencial, son parte fundamental de la educación en todos sus niveles y modalidades. El Sistema Educativo Nacional deberá velar por garantizar el personal docente calificado y capacitado y por suministrar la infraestructura física y tecnológica y el material educativo que permita una adecuada alfabetización digital y apropiación digital de los estudiantes. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad y para lograr el cierre de brechas en los aprendizajes fundamentales, teniendo en cuenta el enfoque territorial diferencial.

Parágrafo. El estado y los demás actores del sistema educativo promoverán y velarán por el uso adecuado, seguro y respetuoso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incorporarán estrategias para los procesos de formación se utilicen todos los medios y avances tecnológicos disponibles para garantizar la generación de una sociedad conocedora de la tecnología.

Artículo 35. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional, ética para la reconciliación, la convivencia pacífica, la resolución de conflictos de forma constructiva y la integración social.

El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la promoción de los derechos humanos, formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, religión, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre el derecho a la paz, el civismo, la democracia y la cultura ciudadana; y el fortalecimiento de la participación y convivencia ciudadana.

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, sus orígenes, la justicia, la no repetición y los derechos de las víctimas.

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad, la justicia y el sistema educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Artículo 36. Sistema de Formación Docente. El Ministerio de Educación Nacional integrará un sistema de formación docente que articule la formación inicial, continuada o en ejercicio, y posgradual, que promueva la investigación en educación, pedagogía y etnoeducación, la formación en nuevas tecnologías y capacitación en educación inclusiva para avanzar en la cualificación de la educación y contribuir en el diseño de políticas públicas educativas pertinentes e inclusivas. Este sistema de formación docente contemplará el ser, el hacer y el saber cómo

parte de la dignificación de su labor, con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo, así como definirá los incentivos para impulsar la formación docente y su permanencia en la carrera, de acuerdo con los siguientes componentes:

1. Este sistema de formación deberá ser indistinto del esquema de profesionalización de los docentes.
2. El sistema deberá tener un conjunto de planes, programas y acciones dirigidas a consolidar la calidad y pertinencia en todos los ciclos y modalidades de la formación en servicio,
3. El sistema deberá integrar los elementos que fomenten el bienestar de los docentes y la calidad de su labor.
4. El sistema de formación deberá tener en cuenta las trayectorias de formación diferenciadas para docentes y directivos docentes, y alinearse con un esquema de incentivos, que se completarán con estrategias de apoyo pedagógico y socioemocional.
5. El sistema de formación deberá contar con un sistema de evaluación que permita identificar sus resultados en el fortalecimiento de la labor docente y de calidad educativa.
6. El sistema deberá tener en cuenta un enfoque diferencial territorial que responda a la realidad socioeconómica y cultural del país.

Parágrafo 2: El gobierno nacional en un periodo no mayor a un (1) año con posterioridad a la aprobación de la presente ley, y en conjunto con los actores del sector, establecerá el Sistema Nacional de Formación Docente y diseñará el proceso de la formulación participativa del Plan Nacional de Formación Docente, con enfoque territorial, con actores del sector.

Artículo 37. Actividad física, recreación, y actividad deportiva. El Estado garantizará el derecho a la actividad deportiva, física, la recreación, en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial y diferencial, en forma sistemática, planificada y organizada y con enfoque de salud que permita la prevención de enfermedades no transmisibles y en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.

Artículo 38. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitivas, socioemocionales, ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los establecimientos educativos e instituciones de educación superior, por lo que al momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no solo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.

Con relación al proceso de evaluación docente, este tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de las y los maestros y su finalidad no es señalar o retirar al maestro de su labor, e incluye la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre su práctica y la participación activa de la comunidad educativa, que sean pertinentes y relevantes desde su contexto educativo, la evaluación será una construcción grupal mediada un proceso integrador que identifique las oportunidades de mejoramiento. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno nacional y de acuerdo con la normatividad vigente.

Las evaluaciones externas y formativas que realice el Gobierno nacional tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, intersectorial y territorial.

Parágrafo. La evaluación de que trata este no incluye a la evaluación de desempeño de docente y directivos docentes, por lo que no podrá tener como efecto la desvinculación de estos servidores públicos y la pérdida de derechos de carrera.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Especiales

Artículo 39. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente y de los trabajadores del sistema educativo. En todos los niveles de la educación, se garantizará progresivamente condiciones laborales justas y dignas para las y los docentes y directivos docentes, así como condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a las y los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados.

También se garantizará progresivamente condiciones de bienestar, dignas y justas para todas las personas que trabajan directa e indirectamente en los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.

Artículo 40. Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal.

El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.

Artículo 41. Escuelas Normales Superiores. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que contendrá las condiciones necesarias para el funcionamiento y financiamiento de los programas de Formación Complementaria que brinden el título de Normalista Superior, programas de licenciatura, programas, proyectos y estrategias educativas de formación continua y situada de educadores, extensión, evaluación e investigación.

Los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superior oficiales serán incluidos en las políticas de gratuidad de la educación superior, garantizando el derecho fundamental de las y los estudiantes en los términos establecidos en la presente ley.

Parágrafo 1. Los programas de Formación Complementaria de las Escuelas Normales Superiores se consideran programas de educación superior.

Parágrafo 2. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que les permitirá impartir directamente los programas de licenciatura o mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, en todo caso deberán cumplir con los requisitos de pertinencia y calidad propios de un programa de licenciatura.

Artículo 42. Eliminación de las barreras de acceso. Los actores del Sistema Educación adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y culminación de los procesos de formación a todos los grupos poblacionales de especial protección y de todas la que el Estado colombiano considere en el presente y futuro como parte de los grupos poblacionales que requieran atención específica que procure garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales y socio emocionales.

Artículo 43. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.



David Luna Sánchez
Senador de la República



Alfredo Deluque Zuleta
Senador de la República



Germán Blanco Álvarez
Senador de la República



Juan Carlos García
Senador de la República